DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 23, entresnele. Teléfono núm. 12,522.



VENTA DE BJEMPLARES. Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

# GAGETA DE MADRID

## SUMARIO

# Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando Administrativo-Calculador, Oficial segundo de Administración, a D. Daniel López Bergas.—Página 1218.

## Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para las plazas de Tenientes fiscales de las Audiencias provinciales que se mencionan, a los señores que se indican.—Página 1218.

Otras promoviendo a las plazas de Abogados fiscales de ascenso y de término, a los señores que se citan. Páginas 1218 y 1219.

#### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta, las cantidades que ingresaron para poder emigrar al extranjero.—Página 1219.

#### Ministerio de Marina.

Orden disponiendo pase a la situación de retirado el primer Vigía de semáforos D. Agustín Chorat Regata.— Página 1219.

Otras idem se abone a la Compañia Trasatlántica las contidades que se indican por los conceptos que se expresan.—Página 1219.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden determinando el recinto de la Aduana y dictando normas para las operaciones de carga y descarga en régimen de cabolaje y bahia.—Páginas 1219 y 1220.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Guardia civil Joaquín López González pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907.—Página 1220. Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Capitán de la Guardia civil D. Autonio Fernández Rubio.—Página 1220.

Otra idem el empleo de Subteniente al Subayudante de la Guardia civil D. Joaquin Collar Menéndez, y concediéndole el retiro por haber cumplido la edad reglamentaria.—Página 1220.

Otra idem velntinueve días de licencia para asuntos propios al Teniente de la Guardia civil D. Secundino Núñez Bartolomé.—Página 1220.

# Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que D. Manuel López Ruiz continúe agregado durante este curso a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 1220 y 1221. Ctras nombrando Vocales de los Pa-

Otras nombrando Vocales de los Patronalos que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 1221.

Otra concediendo a D. Agustín Cabrera Díaz y D. Luis Gómez Arenas el 30 por 100 de gratificación sobre sus sueldos, en concepto de residencia. Página 1221.

Otra disponiendo que D. Rafael de la Torre Mirón pase a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago.—Página 1221.

Otra idem que D. Julio Moisés Fermin de Villasante siga desempeñando la Cátedra de Dibujo del natural de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.—Página 1221.

Otra ampliando en dos Secciones de niñas la Escuela nacional graduada de niños que viene funcionando en El Palo (Málaga).—Página 1221. Otras nombrando Profesores interinos

Otras nombrando Profesores interinos de las enseñanzas que se expresan en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, a los señores que se indican.—Páginas 1221 y 1222.

Otra declarando jubilado a D. Guillermo Rodríguez Sierra.—Página 1222. Otra concediendo a los señores que se citan, alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, una beca de 1.000 peseías a cada uno.—Página 1222.

## Ministerio de Obras públicas.

Orden nombrando para representar al Gobierno español en la Reunión Interacional que se indica, que tendra lugar en Paris, al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Rafael Enamorado y y Alvarez Castrillón.—Página 1222. Otra condonando los derechos de al-

Otra condonando los derechos de almacenaje y paralización de material y sus recargos devengados en la estación del ferrocarril de Ronda durante los siete días de duración de la huelga de Noviembre último.— Página 1222,

## Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes nombrando Presidentes y Viecepresidentes de los organismos que se expresan, a los señores que se mencionan. — Páginas 1223 y 1224.

Otra disponiendo que los Jurados mixtos de Trabajo rural, en la provincia de Toledo, sean con las demarcaciones judiciales que se detallan. Página 1224.

Otra tdem se publique en este periódico oficial el Reglamento de jubilaciones correspondientes a los Ferrocarriles Económicos, S. A., Ferrocarril de Tortosa a La Cava,— Páginas 1224 y 1225, Otras idem id. id. los Pactos que han

Otras idem id. id. los Pactos que han de regir entre las Compañías de los ferrocarriles que se mencionan y sus agentes.—Página 1225.

Otra idem id. id. las Bases de trabajo para el personal de la Compañid de los ferrocarriles suburbanos, de Málaga.—Páginas 1225 a 1227.

Otras aceptando a los señores que se citan las dimisiones de los cargos que se expresan.—Página 1227.

Otras disponiendo que los señores que se mencionan cesen en los cargos que se indican. — Páparas 1227 a 1229.

Otra, circular, dictando reglas relacionadas con la desinsectación de vehículos que hayan transportado aglomeraciones de personas en dudosas condiciones de higiene y aseo. Página 1229.

## Ministerio de Industria y Comercio.

Orden relativa a la elección de Vócales propietarios y suplentes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, para cubrir las vacantes ordinarias.—Páginas 1229 y 1230.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo no se expidan titulos provisionales de Radiotelegrafistas de segunda clase, sino simplemente títulos de Radiotelegrafistas de segunda clase.—Página 1230.

Otra trasladando comunicación del Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden de este Ministerio de 3 de Noviembre de 1933.—Páginas 1230 a 1232.

Diras concediendo licencia por el Dirección general de la Deuda y Cla-

tiempo que tarden en dar a luz y cuarenta dias después de su alumbramiento, a los Oficiales femeninos de Correos que se mencionan. Páginas 1232 y 1233.

#### Administración Central.

Justicia.—Dirección general de Prisiones.—Relación de instancias presentadas solicitando la admisión al examen médico, talla y ejercicios, que para cubrir 300 plazas al Cucrpo de Seguridad interior de las Prisiones, convocó la Gaceta del 17 de Enero último, con expresión de los documentos que se han omitido.—Página 1233.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.— Lotería Nacional.—
Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorieo celebrado el día 12 del actual.—Página 1239.
Dirección general de la Deuda y Cla-

ses pasivas.—Relaciones de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera y segunda quincena del mes de Diciembre último, Página 1240.

Gobernación. — Dirección general de Administración. — Prorratcos de las cantidades concedidas per jubilación a favor de los Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan. — Página 1246.

Aprobando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuníamiento de Ciudad Real, considerándola como de primera calegoría.— Página 1246.

Obbas Púnticas. — Dirección general de Puertos. — Autorizando a los señores que se indican par ocupar, con carácter permanente, unas parcelas de terreno en la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura. — Página 1246.

Anexo único. — Bolsa. — Subastas. — Administración provincial. — Anuncios de previo pago. — Edictos. — Cuadros estanísticos.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador una plaza de Oficial segundo de Administración por fallecimiento del que la desempeñaba D. Julio Costa Rodríguez,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar Administrativo-Calculador, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Daniel López Bergaz, opositor aprobado en las últimas oposiciones con derecho a ingreso en virtud de Real orden de 1.º de Febrero de 1927.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

#### P. D. ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

## EINISTERIO DE JUSTICIA

#### ORDENES

Exemo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Pontevedra, vacante por traslación de D. Julio Calvillo, a D. Juan Garzón Pérez, Abogado fiscal de entrada interino, que sirve el cargo de Abogado fiscal en el propio Tribunal.

Madrid, 12 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES Señor Fiscal general de la República.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Jaén, vacante por excedencia de D. Francisco Fernández, a D. Enrique Barber Grondona, Abogado fiscal de entrada interino, que sirve el cargo de Abogado fiscal en el propio Tribunal.

Madrid, 12 de Febrero de 1934.

#### RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Fiscal general de le República.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo B del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación, este Ministerio acuerda promover a la plaza de Abogado fiscal de ascenso, vacante por excedencia de D. Francisco Fernández, a D. Eduardo Aya Goñi, Abogado fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Bilbao, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 11 de Enero del corriente año. focha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su concelmiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES Señor Fiscal general de la República,

Exemo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación, este Ministerio acuerda promover a la plaza de Abogado fiscal de término, vacante por promoción también de D. Alberto Gil, a D. José Valenzuela Moreno, Abogado fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiseal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 20 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Le que digo a V. E. para su conocíamiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES Señor Fiscal general de la República,

Exceso. Sr.: De conformidad con lo dispucsto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación, este Ministerio acuerda promover a la plaza de Abogado fiscal de ascenso, vacante por promoción también de D. José Valenzuela, a D. Santiago Chamorro Piñero, Abogado fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Huels.

va, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 20 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Fiscal general de la República.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

#### ORDEN

Exemo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individues que figuran en la siguiente relación, que empieza con Laureano Portilla Gómez y termina con Moisés Gómez Nozal, en súplica de que se le devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se expresan, al emigrar al extranjero, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 ("C. L." número 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmentee, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor General de la 6.º División orgánica.

Relación que se cita.

Laureano Portilla Gómez, 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 107, fecha 24 de Agosto de 1928.

José Eloy Amadeo, 300 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 35, fecha 22 de Noviembre de 1929.

Isaac Rodríguez Rodríguez, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 48, fecha 14 de Diciembre de 1928.

El mismo, 30 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 201, fecha 16 de Marzo de 1929.

Miguel Fermín Lanza Torres, 300 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según certificado del ingreso, asiento número 72 del diario de entrada de caudales de Tesorería-Contadúría de fecha 19 de Junio de 1929.

Moisés Gómez Nozal, 150 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según certificado del ingreso, asiento número. 1.032 del diario de entrada de caudales de Tesorería-Contaduría de fecha 20 de Noviembre de 1928.

**◆**0◆

## MINISTERIO DE MARIMA

#### **ORDENES**

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en 1.º del corriente la edad reglamentaria para el retiro el primer Vigía de Semáforos con destino en la Capitanía general de Cádiz, D. Agustín Chorat Regata.

Este Ministerio ha resuelto que cause baja desde dicha fecha en el Cuerpo a que pertenece y pase a la situación de retirado con el haber que le corresponda.

Madrid, 1.º de Febrero de 1934.

P. D., J. PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y Navegación, Secretario general, Interventor civil y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Este Ministerio, de acuerdo com lo propuesto por la Secretaria general (Sección Económicoadministrativa) y le informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer se abone a la Compañía Trasatlántica la cantidad de dos millones sesenta mil ochocientas setenta y cinco pesetas (2.060.875), con cargo a la Subsección II, capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto "Intereses y amortización de las obligaciones avaladas por el Estado", del Presupuesto prorrogado de 1933, en concepto de pago de intereses de las obligaciones avaladas, correspondientes al primer trimestre del año actual, debiendo hacer presente a la expresada Compañía que la entrega de las cantidades que se efectúen para pago de estas atenciones, lo han sido y serán em lo sucesivo en calidad de depósito y con ese objeto determinado, debiendo reintegrar la citada Compañía al Estado las sumas no hechas efectivas por los obligacionistas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

#### P. D. J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de la Marina civil, Sres. Ordenador de Pagos e Interventor Central de este Ministerio, Secretario general de esta Subsecretaria,

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo com lo propuesto por la Inspección general de Navegación y Secretaría general (Sección Económicoadministrativa), se ha servido disponer se obone a la Companía Trasatlántica en concepto de anticipo y a cuenta de la subvención que se fije para el presente mes de Febrero, la cantidad de un millón once mil quinientas treinta y nueve pesetas setenta céntimos (1.011.539,70), importe líquido de los servicios que está realizando en el mes de Febrero actual, de conformi dad con lo preceptuado en la Order ministerial de 30 de Encro último debiendo afectar el abeno de este gasto al capítulo 2.º, artículo 2.º de la Subsección II, del presupuesto vigente de esta Subsecretaria, prorrogado por un trimestre el de 1933, y a re« serva de la justificación reglamenta:

Lo que comunico a V. I. para su conociento y efectos consiguientes, Madrid, 10 de Febrero de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de la Marina civil, Sres. Ordenador de Pagos de este Ministerio, Interventor Central y Secretario general de esta Subsecretaria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a V. I. por la Inspección general del Ramo referente a la revisión de las habilitaciones de los puntos de carga y descarga que dependen de la Admana de Vegadeo, enclavados en los ríos Suarón y Monjardín y el canal que sirve de desagüe a éstos en el río Eo.

Resultando que por las dificultades de atraque de los buques debido a la escasez de agua de dichos ríos, en algunos de los puntos tienen que aprovecharso las mareas vivas para el acceso de aquéllos, en otros es necesario utilizar gabarras y, además, por carecer dicho puerto de muelles públicos en condiciones, siempre fué necesario permitir las cargas y descargas en los muelles o rampas particulares y aun en determinadas zonas de las márgenes a fin de evitar perjuicios al comercio, toda vez que el tráfico se reduce a pequañas operaciones de cabotaje y bahía:

Considerando que los buques para pasar a los distintos canales producidos por las aguas de los ríos Suarón y Monjardín tienen su acceso únicamente por el brazo que recoge aquéllas hacia

il río Eo, en el que se encuentran los puntos actualmente habilitados llamados Ribera de Presas y Boca de Olga, to que da lugar a que se pueda ejercer fácilmente la ordenación del tráfico a pesar de la escasa fuerza del resguardo, pues, por otra parte, el movimiento de buques es escaso,

Este Ministerio ha acordado considerar como recinto de la Aduana de Vegadeo las márgenes de los canales y ríos Monjardín y Suarón aguas arriba del punto llamado Ribera de Presas, hasta la carretera que procedente de Ribadeo se dirige a Oviedo, pudiendo efectuarse operaciones de cabotaje y de bahía en cualquiera de los puntos de atraque que no se opongan las Autoridades de Marina y Obras públicas, siempre que se cumplan las siguientes instrucciones:

- 1. Los Capitanes o consignatarios de los buques con carga o en lastre que se dirijan al puerto de Vegadeo solicitarán del Administrador de la Aduana, antes de que aquéllos remonten el canal de desagüe de los ríos Monjardín y Suarón, autorización de atraque al puerto donde han de efectuarse las operaciones, indicando si se han de utilizar o mo embarcaciones auxiliares.
- 2.º El Administrador de la Aduana autorizará la operación por medio de papeleta o en la factura de cabotaje o talón de bahía indicando si se han de atilizar embarcaciones auxiliares, en cuyo caso el buque fondeará en Boca de Olga.
- 3. La fuerza del Resguardo permilirá la descarga previa autorización de
  la Aduana, y si se han de utilizar embarcaciones auxiliares les expedirá una
  papeleta de talonario sellado por la
  Aduana, comprensiva de la carga que
  conducen, poniendo el cumplido en la
  factura el Resguardo de Boca de Olga
  y en las papeletas el del punto de embarque.
- 4. En las operaciones de carga, cuando hayan de utilizarse embarcaciones auxiliares, los buques fondearán en Boca de Olga, y el transporte en dichas embarcaciones se documentará con talones de la C 1., que cumplirá el Resguardo de los puntos donde se cargue y servirán de base al de Boca de Olga y a la Aduana para cumplir la factura de cabotaje.
- 5.º El Administrador de la Aduana dispondrá las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden que, sin santorpecimiento de las operaciones, garanticen los intereses de la Hacienda, dando cuenta a esa Dirección general de las que adopte, para su confirmación rectificación.
- 6. Los dueños o concesionarios de los muelles, rampas y zonas de las mártienes en que se efectúen las operacio-

nes permitirán el acceso a las mismas a los funcionarios de Aduanas y a la fuerza del Resguardo y facilitarán los útiles necesarios para el despacho.

7. Quedan anuladas las anteriores habilitaciones comprendidas en el recinto de la Aduana de Vegadeo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

D. P., JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**◆**○◆---

#### ORDENES-

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el Guardia civil de la Comandancia de Madrid, Joaquín López González, nombrado para ocupar vacante como motorista en la Guardia colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907 (Colección Legislativa número 132), embarcando para su destino en el vapor correo del presente mes de Febrero, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) el puerto donde desea efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Febrero de 1034.

#### DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Exemo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Capitán de ese Instituto en situación de supernumerario sin sueldo en Hellín (Albacete), D. Antonio Fernández Rubio,

Este Ministerio ha resuelto concederle su vuelta al servicio activo quedando en situación de disponible forzoso en el mismo punto en que se encuentra, con arreglo al apartado A) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (Diario Oficial número 5) y agregado para haberes, documentación y demás efectos a la primera zona, hasta que le corresponda obtener colocación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

## DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Exemo. Sr.: En wista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de Subteniente al Subayudante de la Comandancia de Valladolid de ese Instituto, D. Joaquín Collar Menéndez, con efectividad del día 1.º del actual, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Guerra de 22 de Octubre de 1914 (Colección Legislativa número 193), y habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro en 2 de los corrientes, se le concede éste para León, debiendo causar baja en el Instituto en fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO Señor Inspector general de la Guardia civil.

Exemo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Avila, D. Secundino Núñez Bartolomé,

Este Ministerio ha resuelto concederle noventa días de licencia, por asuntos propios para Madrid, Burgos y Hendaya (Francia), con arreglo a las instrucciones que se acompañan a la Orden circular de 5 de Junio de 1905 (Colección Legislativa número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO
Señor Inspector general de la Guardia
civil.

**♦**0**♦** 

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLI-CA Y BELLAS ARTES

#### **ORDENES**

Ilmo, Sr.: Vista la propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, para que se prorrogue por este curso el destino agregado en comisión a dicha Escuela del Profesor auxiliar de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, D. Manuel López Ruiz, hoy Profesor de término de dicha asognatura de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga; y teniendo en cuenta el informe favorable del Claustro de Profesores de la Escuela,

Este Ministerio ha acordado continúe agregado prestando sus servicios en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife durante este curso el Profesor de término D. Manuel López Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Encro de 1934.

#### P. D., PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Téonica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Lorca a D. Justo Bosque Sánchez, como representante de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

#### P. D., PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Pontevedra a D. José Vifias del Monte, Presidente de la Diputación provincial, como representante de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

#### P. D., PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913 y la propuesta del Patronato del Museo provincial de Bellas Artes, de Avila,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del expresado Patronato a don José Alberti García en la vacante producida por haber trasladado su residencia D. César Jiménez Arenas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES
Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Alcoy a D. Francisco Payá Terol, representante del Ayuntamiento de la localidad. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

#### P. D., PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Agustín Cabrera Díaz y D. Luis Gómez Arenas, Catedráticos numerarios del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna (Canarias), el 30 por 100 de gratificación sobre sus sueldos, en concepto de residencia, por ser ésta la cuantía con que vienen percibiendo dicha gratificación todos sus compañeros de Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

#### P. D., PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael de la Torre Mirón, Catedrático de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza, de Santiago, e interinamente en el Instituto Lagasca, de Madrid, en solicitud de volver a prestar sus servicios en el Instituto de Santiago, por las causas que alega,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones expuestas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el Sr. Torre Mirón pase a prestar sus servicios en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento s efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

#### P. D., PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, la Cátedra de Dibujo del Natural en movimiento y encargado de su desempeño el Ayudante D. Julio Moisés Fernández Villasante,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por dicha Escuela, ha tenido a bien disponer que D. Julio Moisés Fernández Villasante siga desempeñando la referida enseñanza durante un año, conforme dispone la Orden de 16 de Noviembre de 1932, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día que se hizo cargo de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934

#### P. D., PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo, Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Málaga, solicitando la ampliación de dos Secciones de niñas en la graduada que viene funcionando en El Palo; y

Teniendo en cuenta que se dispone de los elementos precisos para su instalación y que el Ayuntamiento está conforme con cuantas obligaciones le imponen las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Ampliar en dos Secciones de niñas la Escuela Nacional graduada de niños, que con tres Secciones viene funcionando en El Palo. como preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, y agregada al internado de dicho Instituto, creándose, al efecto, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 4.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, dos plazas de Maestra dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales; y

2.º Que tanto las plazas de uno y otro sexo de dicha graduada, serán provistas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 26 de Enero último (GACETA del 28).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

#### JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 31 de Enero.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Declamación lírica del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid a D. Eladio Chao y Sedano, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

PCD.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 31 de Enero,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Violín, del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid a D. José Domínguez Andía; entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho a alguno al interesado, que percibirá el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Belias Artes.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación forzosa el Profesor de Religión del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, en situación de excedencia, D. Guillermo Rodríguez Sierra,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día en que cumple los sesenta y cinco años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

P. D., PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Por Orden ministerial de 29 de Abril del año último se dispuso se concediesen dos becas de 1.000 pesetas cada una a las Escuelas Saperiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y Leon, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo XV, artículo 15, concepto único del presupuesto vigenie; y habiendo propuesto el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria, de Córdoba, la concesión de las mencionadas becas a los alummos D. Miguel Martin Ortiz y D. Manuel Pérez Cuesta, después de cumplidos los requisitos exigidos en el apartado segundo de la mencionada Orden ministerial,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y conceder a D. Miguel Martín Ortiz y D. Manuel Pérez Cuesta, alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria, de Córdoba, una beca de 1.000 pesetas a cada uno de los mencionados alumnos, con cargo al capítulo XV, artículo 15,

concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D., PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### **ORDENES**

Exemo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la invitación del Gobierno francés para que se designe un funcionario que, en representación del Gobierno español, asista a la reunión internacional que próximamente tendrá lugar en París, para tratar de la unificación de las características de los radiofaros del Sur del Atlántico y del Mediterráneo;

Visto el Decreto de 24 de Agosto de 1932 y el informe que de conformidad con el mismo ha emitido el Ministerio de Estado en 10 de Diciembre último,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto nombrar para representar al Gobierno español en la reunión internacional de referencia, al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, segundo Jefe del Servicio Central de Señales Maritimas, D. Rafael Enamorado y Alvarez Castrillón, el cual percibirá por la ejecución de este servicio, además de los gastos de locomoción, las dietas que para los de su categoría señalan, respectivamente, los artículos 5.º y 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por disposición de 13 de Junio de 1924, cuyos gastos le serán abonados con cargo al capítulo 3.º, artículo único, de la Sección primera de los Presupuestos generales del Estado, a cuyo efecto el referido Ingeniero elevará a esa Presidencia del Consejo de Ministros, para su aprobación, la cuenta formalizada del importe aproximado de los gastos que dicho servicio ha de originar, el cual será librado en firme a favor del Pagador del citado Servicio de Señales Marítimas, previa la intervención reglamentaria del Delegado de la Intervención general del Estado en este Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

R. GUERRA DEL RIO

Señor Presidente del Consejo de Ministros

Ilmo. Sr.: La huelga planteada en Ronda en Noviembre último afectó a los servicios de transportes de dicha población, paralizándolos durante siete días, dificultando, por tanto, la retirada en ellos de mercancías de la estación del ferrocarril y motivando devengos de derechos de almacenaje y paralización de material cuya condenación interesa la Cámara de Comercio de la expresada ciudad.

La Real orden de 8 de Octubre de 1921, que sancionó con fuertes recargos la morosidad en la retirada de mercancías, no ha sido aplicada en circunstancias análogas a la presente, en las que se ha otorgado siempre la condonación ahora solicitada, cuanda fueron favorablemente informadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia y por la Comisaría del Estado en la Empresa ferroviaria, como ocurre en este caso, concediéndose también por reciprocidad justificada irresponsabilidad de las Compañías si por causa de la referida anormalidad no pudieron poner a descarga las mercancías dentro de los plazos reglamen. tarios.

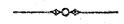
Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Se condonan los derechos de almacenajo y paralización de material
  y sus recargos correspondientes, devengados en la estación del ferrocarril de Ronda durante los siete días
  de duración de la huelga de Noviembre último declarada en dicho ciudad,
  quedando facultado el Sr. Gobernador,
  civil de la provincia para ampliar este plazo en algunos días más, si, a su
  juicio procede, pero comunicando la
  ampliación a este Centro directivo; y
- 2,° Se exime a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces del cumplimiento de los plazos de transporte de las mercancías consignadas a la referida estación, si a causa de la huelga no hubieran podido ser entregadas a los destinatarios, ampliándose en tal caso dichos plazos en un período igual a la duración de la anormalidad citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D., M. BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Cametera.



## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

#### **ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unanime de las representaciones patronal y obrera de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Castellón, para el cargo de Vicepresidente del citado Organismo,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la Agrupación expresada D. Francisco Biasco y Blasco, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo, Sr.: Vista la propuesta unautme de las representaciones patronal y obrera de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Castellón, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho Organismo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Norberto Ferrer Calduch y don Francisco Fleicher Arquimbau, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

P. D., ALFREDO SEDO

So for I ctor general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrando Presidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Madrid, D. Máximo Meyer.

Lo que digo a V. I. para su concelinto y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

> P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilme. Sr.: Vista la propuesta unanime de las representaciones patronal y

obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Orense, para el cargo de Presidente de dillo Organismo.

Frie Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con le prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación el actual Vicepresidente D. Alberto Stampa y Ferrer, y que por los representaciones que integ y el expresado Organismo se procera a formular la propuesta para eubrir la Vicepresiden 'n, de conformidad con lo que establece el artículo antes incicado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

P. D., ALFREDO SEDÓ

Señer Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas para el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Bilbao, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. José Luis Apalategui Ocelo.

Lo que digo a V. I, para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Palencia.

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Organismo D. Gaspar Arroyo Alonso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artítulo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Presidente del mencionado Organismo o actual Vicepresidente D. Eduardo Porez del Río, y que por las representaciones del citado Jurado mixto se proceda a formular la propuesta para cubrir la Vicepresidencia, de conformidad con el artículo antes indicados

Lo que digo a V. I. para su conoción miento y efectos. Madrid, 9 de Fabrero de 1934.

p. p., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Heno. Sr.: Vista la propuesta una nime de las representaciones patro nal y obrera del Jurado mixto de in dustrias Extractivas de la Resina de Mazarete (Guadalajara), para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el antículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Presidente del mencionado organismo don Mariano Sevilla Peñalva.

Lo digo a V. f. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta una pime de las representaciones patrol nal y obrera del Jurado mixto del Trabajo rural de Sevilla, para el cargo de Vicepresidente del citado organismo.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. José López Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934

p. d., ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta una nime de las representaciones patronal y obrera de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Sevilla (Industrias de la Construcción, Obras Públicas, etcétera), para el cargo de Presidente de dicho organismo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Fernando González Prieto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento r efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1 334.

> P. D., ALFREDO SEDO

Señt Director general de Trabajo.

Iluzo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Confección, Vestido y Tocado (Modistería, Peletería, Ropa Blanca y Colchonería), de Madrid, para el cargo de Presidente de dicho organismo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del antedicho Jurado mixto D. Pablo Bellido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

> P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Itmo. Sr.: Vista la actual estructuración de los Jurados mixtos de Trabajo rural de la provincia de Toledo:

Visto el resultado de la información pública abierta en relación con la mencionada estructuración, información a la que han concurrido elementos patronales y obreros exponiendo sus diferentes puntos de vista, en armonia fundamentalmente con la jurisdiccin territorial de dichos Organismos:

Visto asimismo el informe emitido por el Delegado de Trabajo de aquella provincia, y considerando que existentes actualmente en la provincia de Toledo solamente dos Jurados mixtos de Trabajo rural: uno, en Talawera, y otro, en Madridejos; que por la extensión de jurisdiccional encomendada à campa de ellos experimentan grandes dificultades por el cumplimiento de su misión, produciéndose trastornos y molestias para las partes que a dichos Organismos han de acudir, que se ven precisadas a realizar traslados a grandes distancias del lugar de su residencia, distancias éstas que a la par imposibilitan el que asimismo la inspección de los acuerdos de carácter general y de

las Bases de Trabajo en vigor, puedan realizarse debidamente, inconvenientes que podrían ser obviados creando otro Organismo de esta clase en la capital, al cual se atribuiría jurisdicción sobre alguno de los partidos judiciales, hoy dependientes de los actualmente existentes entre aquellos más próximos a la expresada capital.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que los Jurados mixtos de Trabajo rural en la provincia de Toledo, sean con las demarcaciones jurisdiccionales que se detallan, los que a continuación se expresan:

Toledo.-Partidos judiciales de Toledo, Illescas, Navahermosa y Ocaña.

Talavera.-Talavera de la Reina, Puente del Arzobispo, Torrijos y Escalona.

Madridejos. — Madridejos, Orgaz, Quintanar de la Orden y Lillo.

- 2.º Que para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo Rural que se crea en Toledo, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GA-CETA DE MADRID.
- 3.º Que una vez transcurrido el plazo señalado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.
- 4.º Que hasta tanto quede constituido de hecho el Jurado mixto que en Toledo se crea, continúen los existentes en Talavera y Madridejos con la jurisdicción actual; y
- 5.º Que si existen bases de trabajo elaboradas por los Jurados mixtos de Talavera y Madridejos en relación con los partidos judiciales que pasen a formar parte del de Toledo, habrán de ser respetadas por el plazo de su vigencia o hasta que por el último de los citados organismos se hayan elaborado las que deban sustituir a aquéllas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

> P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Aprobado por la Agrupación de Jurados mixtos del trabajo en los ferrocarriles de Barcelona el Reglamento de jubilaciones correspondientes a los Ferrocarriles Económicos, S. A.; Ferrocarril de Tortosa a La Cava y a los efectos determinados en el artículo 11 del Deceto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho Reglamento de jubilaciones en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

> P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Reglamento de jubilaciones acordado por unanimidad en la Agrupación de Jurados mixtos del trabajo en los ferrocarriles de Barcelona, correspondiente a los Ferrocarriles Económicos S. A., Ferrocarril de Tortosa a La Cava.

Artículo 1.º La Compañía de Ferrocarriles Económicos S. A., Ferrocarril de Tortosa a La Cava, establece la jubilación de sus agentes al llegar a la edad de sesenta y cinco años, con arreglo a las normas siguientes:

El 65 por 100 del sueldo en activo, al cumplir veinticinco años de servi-

cio en la Compañía. El 70 por 100 del sueldo en activo, al cumplir treinta años de servicio en la Compañía.

El 75 por 100 del sueldo en activo, al cumplir treinta y cinco años de ser-

vicio en la Compañía.

Artículo 2.º La Compañía reconoce el derecho de jubilación a todo el personal que lleve más de un año al servicio de la misma en la fecha de la arrebación de este Reglamento, y, por lo isváo, aplicará el tipo mínimo de jubilación a todo agente que cumpla los \*csenta y cinco años de edad, sea cual suere el número de años que lleve al servicio de la misma a partir de su fecha de ingreso, y no llegue, desde luego, a los veinticinco años de servicio.

Artículo 3.º En caso de defunción de cualquier empleado de la Compa-nia que haya llevado como mínimo diez años consecutivos al servicio de la misma, ésta concederá una pensión de viudedad u orfandad igual a los beneficios de jubilación en su tipo mínimo, a la esposa del agente (mientras permanezca viuda), y en su defecto, a los hijos menores de edad. En el caso de que la esposa (aunque permanezca viuda) viviera separada de los hijos, si los hubiere, los beneficios de la pensión serán repartidos por mitad entre la madre y los hijos, y al llegar éstos a la mayoría de edad, la madre percibirá la totalidad de la pensión, siempre que continúe en el

mismo estado de viudez.

Artículo 4.º En el caso de que un agente falleciera antes de cumplir los diez años de servicio en la Compañía, ésta abonará a su viuda, hijos o derechohabientes, una mensualidad de su sueldo por cada año que el agente haya prestado servicio a la misma.

Artículo 5.º Si la muerte sobreviniera por accidente de trabajo, la Compañía concederá la pensón igual al tipo máximo de jubilación, en la misma forma indicada en el artículo tercero, siempre que el agente llevara más de un año al servicio de la mis-

Artículo 6.º Si el agente fuese soltero, los beneficios de las pensiones indicadas para el fallecimiento en los artículos 3.º y 5.º, pasarán a los padres, si son éstos sexagenarios o estuviesen imposibilitados para el tra-

bajo. Artículo 7.º Si esta Compañía cediera, traspasara, vendiera o fusionara la línea del ferrocarril de Tortosa a La Cava, deberán ser tenidos en cuenta los derechos adquiridos por

los agentes por la nueva Empresa. Barcelona, 16 de Octubre de 1933.

Ilmo. Sr.: Aprobado por el Jurado mixto de la Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante, el pacto para regir entre dicha Compañía y sus agentes, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias.

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho pacto en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

> P. D., ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Pacto aprobado por unanimidad en el Jurado mixto para regir entre la Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante y sus agentes.

1.º A partir de 1.º de Diciembre de 1933, al personal de máquinas sujeto a turnos fijos se le acreditará una hora como tiempo necesario para preparar y reconocer la máquina antes de la hora de salida o de la en que empiece la maniobra.

2.º A partir de igual fecha, se fija como tiempo necesario para el deje de servicio, el de treinta minutos, a contar de la hora en que llegue el tren o finalice la maniobra para los trenes que rindan viaje en la estación de Denia, y de quince minutos para los que lo hagan en Alicante.

3.º El tiempo intermedio entre la entrega de máquinas del tren número 101 y la toma para el tren número 102, se considerará como de espera y reserva, contándose de acuerdo con las prescripciones legales vigentes.

4.º Este pacto tendrá un plazo de validez de dos años a cantar de la fecha de 1.º de Diciembre de 1933 y se considerará prorrogado sucesiva y tácitamente por periodos iguales hasta que una parte avise a la otra el propósito de darlo por rescindido, con seis meses de antelación a la expiración de uno de estos plazos de dos años.

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles, de Valencia, el pacto para regir entre la Compañía y los agentes que prestan servicio en la misma, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho pacto en la GACETA DE MA-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

> P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Pacto aprobado por unanimidad en el Jurado mixto para regir entre la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles, de Valencia, y los agentes que prestan servicio en la misma.

Los hijos de los empleados de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles, de Valencia, que, reuniendo las condiciones establecidas por la Empresa, deseen entrar a prestar servicio en la misma, lo solicitarán de la Dirección mediante instancia por duplicado, y la Compañía devolverá una de ellas con el recibí y la fecha de presentación.

Cuando se tenga que proveer alguna vacante y entre los solicitantes haya alguno o algunos que reúnan las condiciones establecidas para el desempeño del mismo, será preferido el más antiguo de entre los solicitantes.

Este pacto tendrá igual duración que el Contrato de Trabajo, y entrará en vigor desde esta fecha.

Ilmo. Sr.: Aprobados por el Jurado mixto de Trabajo de la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga las bases de trabajo para el personal de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publiquen dichas bases de trabajo en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo para el personal de la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga.

Artículo 1.º En el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de estas bases de trabajo en la GACETA DE MADRID, la Compañía confeccionará los Escalafones del personal afecto a los servicios de Via y Obras, Movimiento, Material y Tracción, Talleres generales y Oficinas centrales.

En estos Escalafones se establecerá las categorías que se indican en los artícules correspondientes a cada servicio. Para el establecimiento de estas categorías se tomará por base la antigüedad de cada agente en el cargo y en la proporción, para cada una, que también se expresa en los mismos artículos.

Escalafón del servicio de Vía y Obras.

Artículo 2.º En este Escalafón se establecerán las categorías siguientes: Dos capataces jefes, tres ídem de primera, cinco ídem de segunda y el

resto de tercera. Veinte peones-guardas.

Cuarenta y nueve obreros de pri-

mera y el resto de segunda.

El ingreso se hará como auxiliar, sin derecho a ocupar lugar en el Escalafón, pasando a los dos años a obreros de segunda, cuyo número es variable. Los ascensos se harán por orden de antigüedad.

Por lo que respecta a los oficios varios, dependientes de este servicio, se establecerán las categorías siguientes: Albañiles: un oficial de primera, un

idem de segunda y dos ayudantes. Pintores: un oficial de primera y un idem de segunda.

Carpinteros: un oficial y un ayu-

Celadores: un celador de primera y otro de segunda.

Escalafón del Servicio de Movimiento.

Artículo 3.º Este Escalafón se confeccionará estableciendo las siguientes categorías:

Un jefe de estación principal y dos de primera.

Cinco jefes de estación de segunda y el resto de tercera.

Tres jefes de trem de primera, uno de segunda y el resto de tercera.

Dos factores de primera, tres de segunda y el resto de tercera. Seis guarda-agujas de primera y el

resto de segunda. Un guarda-freno de primera y el

resto de segunda, Dos auxiliares de teléfonos.

Serán nombrados mozos fijos todos los que lleven, como tales mozos, más de dos años de servicio ininterrum-

Escalafón del Servicio de Material y tracción.

Artículo 4.º Maquinistas de primera, los que tengan un haber de 7 pesetas en adelante.

Maquinistas de segunda, los que ten-

gan menos de 7 pesetas. Se respetará la antigüedad dentro de cada categoría.

Fogoneros de primera, los que tengan un haber de 5 pesetas en adelante.

Idem de segunda, los que tengan un haber de 5 pesetas.

Por lo que respecta al personal del Servicio de Material propiamente dicho, se creará una escala con los siguientes cargos:

Visitadores y ayudantes de visitac

dores, un engrasador y limpiadores de coches.

El grupo de encendedores se conslituirá con los agentes que desempeñen en la actualidad este cargo, siguiéndose un orden de rigurosa antigüedad.

#### Escalafón del Servicio de Talleres generales.

Artículo 5.º Se confeccionará estableciendo las siguientes categorías:

Oficiales de primera, con sue do

máximo. Idem de segunda, los restantes. Ayudantes de primera, con sueldo máximo.

Idem de segunda, los restantes. Los aprendices, transcurrido el plao de tres años como mínimum, y una iez examinados y aprobados, podrán pptar por continuar en la Compañía o marcharse, con derecho en ambos casos a ocupar la primera vacante de jayudante.

Mientras figuren como tales aprendices no será de aplicación para ellos el acuerdo tomado en el Comité pariario en 19 de Junio de 1931 sobre aplicación de sueldo mínimo.

#### Escalafón del Servicio de Oficinas centrales.

Artículo 6.º El Escalafón del peronal de este departamento quedará constituído, para los distintos servirios, por las siguientes escalas de categorias:

Empleados de primera, los que lleven

veinte años de servicio. Empleados de segunda, los que lleven más de quince años de servicio.

Empleados de tercera, los que lleven más de diez años de servicio; y

Auxiliares, el resto del personal. Al año de servicio se puede nombrar

fijo al personal temporero.

Artículo 7.º Los empleados de las pficinas de los distintos servicios se asimilarán a los de oficinas centrales, dándoles las categorías que les correspondan, según sus años de servicio, con arreglo a las normas que se fijan para aquéllos.

Articulo 8.º Los peones o mozos de Almacenes generales se asimilarán a los mozos fijos del Servicio de Movimiento.

Artículo 9.º Para el acoplamiento de cada agente a la categoria que le corresponda en su Escalafón respectivo se seguirá un orden de rigurosa antigüedad. Pero si algún agente no reuniese condiciones aptitudes suficientes para figurar en la categoria que por su antigüedad le corresponde, quedará en otro lugar inferior, ocupando el suvo el agente que le siga si éste reuniese aquellas condiciones. Cualquier agente preterido podrá solicitar un examen de aptitud o de comparación con otro agente.

Artículo 10. Para los efectos del acoplamiento de cada agente en la categoría que le corresponda será computable la antigüedad en cualquier otro cargo que anteriormente haya desempeñado el agente dentro del mismo Servicio a que pertenece, si hubiese sido similar; teniéndose en cuenta, además, el tiempo que haya permanecido en el

servicio militar. Artículo 11. Cada tres sños serán cotificados los Escalafones, anotándose

ACCRECATE VIEW

en ellos las variaciones sufridas durante este período de tiempo por razones de vacante que hayan podido ocurrir.

Una vez confeccionados o rectificados los Escalafones serán repartidas unas copias entre el personal, abriéndose un plazo de diez dias para que cualquier agente pueda pedir aclaración o preseniar reclamación sobre su situación en el Escalafón o categoria correspon-

Articulo 12. Una vez establecidos los Escalafones del personal de todos los Servicios, que constituirá la plantilla de la Compañía, los ascensos estarán sujetos a un orden de rigurosa antigüedad. No obstante esto, se tendrá en cuenta lo que se determina en el artículo 9.º para aquellos agentes que no reuniesen las condiciones necesarias que exija el cargo que vaya a ocupar al efectuarse el ascenso.

Artículo 13. Para el ingreso en la Compañía se seguirá un orden de rigurosa antigüedad, partiendo de la fecha de presentación de solicitudes, dentro de las condiciones que exige la Compañía para el ingreso. En igualdad de circunstancias serán preferidos los hijos de empleados. Para el ingrese en aquellos Servicios que exijan un examen previo de aptitud se seguna el procedimiento justo de conceder el empleo al aspirante que ontenga mejor puntuación dentro del examen. En igualdad de circunstancias se concederá el empleo al más antiguo, y en igualdad de ésta serán preferidos los

Artículo 14. Cualquier agente tendrá derecho a pasar de un Servicio a otro, y se le concederá preferencia, antes de dar entrada a un nuevo empleado, siempre que reuna las condiciones precisas para efectuar los trabajos propios de aquel departamento en donde, por razón de vacante o por precisión de au-mentar la plantilla, haya necesidad de dar entrada a personal de la calle.

hijos de los empleados.

A estos efectos la Companía dará a conocer al personal las vacantes que se hayan producido o el aumento de la plantilla que sea necesario dentro de cada Servicio, siendo preciso que los agentes soliciten las plazas de que se

Artículo 15. La jornada de trabajo se regulará por la jornada máxima le-gal—Decreto de 1.º de Julio de 1931, declarado Ley de la República en 9 de Septiembre de 1931—, respetándose aquellas otras de tipo menor que hu-

biesen establecidas.

Articulo 16. Por lo que respecta a la jornada de trabajo que efectúa el personal de los oficios varios de los Servicios de Vía y Obras y Talleres cuando sale a trabajar fuera de su residencia, se tendrá en cuenta, para la retribación de su trabajo, lo que ordena el artículo 95 de la Ley de 9 de Septiembre de 1931 sobre la jornada de ocho

Articulo 17. En la estación de Málaga se vuelven las máquinas y las abastecen personal de Material y Tracción (limpiadores), y en la estación de Vélez-Málaga se creará una plaza de limpiador para abastecimiento, vueltas de maquinas y encendido de los coches, siendo ayudado en estas operaciones por un mozo.

Artículo 18. Siempre que se vaya a efectuar una jornada extraordinaria de

más de cuatro horas, al finalizar la jornada ordinaria se dará un plazo de una

hora y media para descanso y comida. Artículo 19. Cuando existan agentes en la Compañía unidos entre si por lazos de parentesco en primer grado, ésta procurará, en la medida de lo posible, que trebajen juntos o lo más i róximo unos de otros si por ellos fuere solicitade.

Artículo 20. La Compañía facilitará a los aguntes para su trabajo las herramientas y enseres propios de su oficio. También facilitará al personal de guardas-agujas y peones-guardas que por razón de su cometido tienen que prestar servicios a la intemperie la adecuada ropa de agua, a la que se fija una duración de cinco años.

Articulo 21. Todo agente de la Compañía, de plantilla, distrutará de una licencia anual de doce días con sueldo, y sin sucldo aquellos cuya necesidad se

justifique.

Cuando el agente no disfrute de los doce dias o parte de ellos por causas imputable a la Compañía, podrá disfrutarlos al año siguiente en la fecha que la Compañía indique.

Cuando no se utilice el permiso por causas imputables al agente, perderá

todo derecho al mismo.

Artículo 22. Todo agente tendrá derecho también a un permiso retribuído de dos dias en caso de fallecimiento de un familiar en primer grado, y de uno en los demás casos que se indican en el artículo 80 de la ley relativa al Contrato de Trabajo.

Artículo 23. La Compañía concederá a cada uno de sus agentes 24 pases al año para él y su familia. Se considerarán comprendidos en este derecho los padres y hermanos del agente, cuando éstos se encuentren a su cargo.

Independientemente de estos pases concederá otros diarios a los hijos de los agenies, cuando éstos, por razones de estudio, tengan que trasladarse a sitio distinto de su residencia, siempre que no haya Centro docente apropiado en el lúgar que resida.

También concederá unos pases diarios a los familiares en primer grado por razones de enfermedad, debidamente justificada, y mientras dure ésta. La Compañía retirará estos pases

cuando sean utilizados por personas que no figuren en los mismos. El agente estará obligado a dar cuenta del extravío de uno de estos billetes.

Artículo 24. A los capataces jefes y capataces de primera del Servicio de Via y Obras y a los jetes de estaciones. jefes de tren y factores del Servicio de Movimiento, se les considerará contratados con sueldo mensual.

Artículo 25. El acoplamiento de las escalas de sueldos será llevado a cabe en la siguiente forma:

#### Servicio de Via y Obras.

Capataces jefes, 7,75 pesetas. Idem de primera, 6 idem. Idem de segunda, 5,75 idem. Idem de tercera, 5,50 idem. Peónguarda, 5,25 idem. Obrero de primera, 5 idem. Idem de segunda, 5 idem.

#### Servicio de Movimiento.

Jefe de estación principal, 12 pesetas. Idem de id. de primera, 6,90 idem.

Idem de id. de segunda, 6,20 idem. Idem de id. de tercera, 5 idem. Jefes de tren y revisores de primera. 6,75 idem.

Idem id. id. de segunda, 6,50 idem. Idem id. id. de tercera, 6,25 idem. Factores de primera, 5,75 ídem. (Los sueldos que disfrutan actualmente los de esta clase serán respetados.)

Idem de segunda, 5,25 idem. Idem de tercera, 5 idem. Guardaagujas de primera, 5,25 ídem. Idem de segunda, 5 idem. Guardafrenos de primera, 5,25 ídem. Idem de segunda, 5 idem. Mozos, 5 idem. Auxiliares de factoría, 5 ídem. Idem de teléfonos, 5 idem.

#### Servicio de talleres generales.

Oficiales de primera, con sueldo máximo.

Idem de segunda, con menos del sueldo máximo.

Ayudantes de primera, con sueldo máxime.

Idem de segunda, con menos del sueldo máximo.

Peones, 5 pesetas.

#### Servicio de Material y Tracción.

Maquinistas de primera con más de siete pesetas, y de segunda con menos

Fogoneros de primera con más de cinco pesetas, y de segunda con menos de cinco.

Encendedores con cinco pesetas, visitadores con 6,20; ayudante visitador con 5,25, engrasadores con cin-

co y limpiadores con cinco. Artículo 26. La Compañía retribuirá a cada uno de sus agentes, por concepto de gastos de viaje, cuando éstos, por exigencias del servicio salgan y pernocten fuera de sus residencias, con la cantidad de 3,50 pesetas por cada uno de los días que se encuentren ausentes. Si esta salida fuese sólo por una jornada o por varias, pero volviendo a la residencia para permoctar, esta cantidad será de 2,50 pesetas.

Artículo 27. El personal de las brigadas de trenes disfrutará por concepto de gastos de viaje de un plus que se evaluará a razón de 0,10 pesctas por hora de servicio efectivo.

Artículo 28. Subsistirán las actua-les economías de carbón y grasa; pero repartidas en la proporción de 4, 3,50 y 1 pesetas por tonelada, al ma-quinista, fogonero y jefe de Depósito, respectivamente.

Articulo 29. Por lo que respecta a la retribución de las horas de exceso de jornada en talleres, éstas se abo-narán a razón de 33 por 100 las voluntarias, 35 por 100 las dos primeras y 50 por 100 las restantes.

Artículo 30. Todo ag ate que rele-

ve a otro de categoría superior, disfrutará del sueldo de éste durante los días de relevo.

Artículo 31. Los trabajos a destajo se efectuarán estableciendo un contrato escrito entre un representante de la Compañía y el obrero interesado respetande en todo caso el imorte contratado.

Articulo 32. A los guardabarreras e no disfruten vivienda de la Compañía, se les asignará una gratificación de cinco pesetas.

Artículo 33. A ningún nuevo agente podrá señalársele sueldo superior al de aquellos que ingresaron antes en la Compañía, figurándoseles, por tanto, en la cola de su Escalafón, salvo que por no existir en la Empresa personal competente para la plaza que quedara vacante hubiere que recurrir a personal de la calle.

#### Artículos adicionales.

Primero. En relación con lo que se indica en los artículos 9.º y 10, el examen de comparación se realizará ante el empleado que designe la Compañía, y lo verificarán simultánea-mente los dos agentes a quienes afecte.

Segundo. La aplicación de estas bases no puede ser obstaculo para la obtención por el personal de la Compañía de otras mejoras, tanto de orden moral como material, que se con-cedan a los empleados ferroviarios españoles por disposición gubernativa o mandato de la Ley.

Tercero. Todas las dudas y divergencias que suscitaren la aplicación de estas bases serán resueltas por el Jurado mixto.

Cuarto. Las presentes bases empezarán a regir una vez transcurrido el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de las mismas en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el Decreto de <sup>99</sup> de Diciembre de 1932 y se entenderá en vígor por un tiempo máximo de dos años, denunciables con seis meses de anticipación.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocariles de Valencia ha presentado D. Antonio López Rodrigo,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Malrid, 10 de Febrero de 1934.

> P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr. Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Guadix (Granada), ha presentado D. Rafael Carrasco García,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesto para cubrir la correspondiente vacante, de confermidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

miento y efectos. Madrid, 9 de Fe brero de 1934.

> P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Vestido y Tocado y Servicios de Higiene, de Valencia, ha presentado D. Angel Ricart Alonso,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por las representaciones que integran la mencionada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

> P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo, Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agru« pación de Jurados mixtos de Banca. Bolsa, Despachos y Oficinas, de Valencia, ha presentado D. Eduardo Solano Candel,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada, y que por las representaciones que integran la Agrupación mencionada se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondierie vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931/

Lo digò a V. I. para su conocimien« to y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

> P. D., ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que cese D. Vicente Lacambra Serena y D. Vicente Simón Ferrer en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación de Jurados mixtos de Industras de la Construcción, Industrias del Muebles, Obras Públicas y Obras del Puerto, de Valencia, y que por las res presentaciones que integran la expresada Agrupación se proceda a formular las propuestas para cubrir las co-Lo que digo a V. I. para su conoci- i rrespondientes vacantes, de acuerdo

con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 10 de Febrero de 1934.

p. d., ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Aniano Gómez Ferrer Navarro cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Banca y Bolsa, Despachos y Oficinas, de Valencia, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conceimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José Colvés Reig y don Enrique Brines Gómez cesen en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación de Jurados mixtos de Artes Gráficas y Prensa, de Valencia, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular las propuestas para cubrir las correspondientes vacantes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero 1934.

P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha disputsto que D. Antonio Ineba Forriol y D. Rafael Afán de Ribera cesen en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación de Jurados mixtos de Indusria Hotelera y Artes Blancas, de Valencia, y que por las representaciones que integran la mencionada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir las correspondientes vacantes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Enrique Valor Navent cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Vestido y Tocado y Servicios de Higiene, de Valencia, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D., ALFREDO SEDO

S r Direceor general de Trabajo,

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Àngel Fernández Llorca cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Comercio en general y de Comercio de la Alimentación, de Valencia, y que por las representaciones de la mencionada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y crectos. Madrid, 10 de Febrero de 1834.

P. D., ALFREDO SEDÓ

Señor Licecor general de Trabaj

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Salvador Lanuza Cervera cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado misto del Trabajo Rural de Chiva (Valencia), y que por las representaciones del citado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D., ALFREDO SEDÓ

Señor Lucceor general de Trabaio.

Ilmo. Sr.: Por hailarse comprendido en las incompatibilidades señaladas en el Decreto de 10 de Enero último.

Este Ministorio ha dispuesto que don Ernesto Tundidor Aurat cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrecarriles de Valencia

Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. E., ALFREDO SED**o** 

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Lorenzo Latorre Blay cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto del Trabajo Rural de Chiva (Valencia), y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D., ALFREDO SED**Ó** 

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero último.

Este Ministerio ha dispuesto que D. Malaquías Martín Macho y D. Vicente Moreno Cid Romero cesen en los cargos de Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto del Trabajo Rural de Madridejos, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir las vacantes correspondientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por causa de incompatibilidad, con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 10 de Enero último, cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto del Trabajo Rural de Alcira (Valencia), D. Joaquín Moll Valiente, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

p. d., ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Telesforo Manzaneque cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Toledo, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta de la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934

P. D., ALFREDO SEDO

· Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero último.

Este Ministerio ha dispuesto que D. Salustiano de la Fuente y D. Matías González cesen en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Talavera de la Reina, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir las correspondientes vacantes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934

P. D., ALFREDO SEDO

Señor Direct r general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Modesto Domingo Calvo cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Servicios de Higiene y Porteros, de Madrid, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

P.D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la condición prohibitiva de falta de edad, que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Angel Molines Gimeno cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos del Comercio en general y de la Alimentación, de Valencia, y que por las representaciones que integran dicha Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

p.d., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr., Por no reunir las condiciones que señala el artículo 1,º del Decreto de 10 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Miguel Lázaro-Carrasco Soto cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formuer la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el articulo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Alejandro Elías Ponciano cese en el cargo de Vicepresidente interino del Jurado mixto de Trabajo Rural de Badajoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

> P. D., ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

#### ORDEN CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por el Ministerio de la Guerra que durante los días 10 al 21 del presente mes sean licenciados los individuos de tropa de los Cuerpos, Unidades y Dependencia del Ejército de Marruecos y destacamentos del Sahara,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Que para su exacto cumplimiento se recuerda a las Compañías y Empresas de transporte, lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento sanitario correspondiente, aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1925, modificado por Orden ministerial de 30 de Junio de 1933, relacionado con la desinsectación de vehículos que hayan transportado aglomeraciones de personas en dudosas condiciones de higiene y aseo.
- 2.º Que por los Inspectores de Sanidad de Transportes se vigile y asegure el cumplimiento de las citudas prácticas sanitarias.

Madrid, 7 de Febrero de 1934.

#### P. D., JOSE PEREZ MATEOS

Señores Inspectores de Sanidad de Transportes y Directores o Gerentes de las Empresas de Vías férreas y Transportes regulares por carretera.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse a la renovación trienal del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en virtud de la previsto en el artículo 110 del Reglamento general para la ejecución de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911, y vista la comunicación que a tal efecto eleva a este Ministerio dicho Consejo Superior con sujeción a lo dispuesto en el artículo 6.º de su Reglamento de régimen interior, aprobado por Orden ministerial de 26 de Noviembre de 1929,

Este Ministerio acordó disponer:

1. Que las Cámaras que integras

las zonas segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, procedan a efectuar la elección de Vocales propietarios y suplentes para cubrir las vacantes ordinarias que resultan del turno establecido para la renovación reglamentaria del Consejo Superior.

2.º Que asimismo, y para cubrir las yacantes extraordinarias que existen en el Consejo Superior, causadas por cesación del Presidente de la de Comercio de Valencia, Sr. Nogueras, y por fallecimiento del de la de Industria de Madrid, Sr. Vallejo, procecan las Zonas octava y primera a elegir, respectivamente, el Vocal propietario y el suplente correspondientes a la Vocalía desempeñada por el Presidente de la Cámara de Industria de Ma-

3.º Que una vez esectuada la votación por las Cámaras, éstas, em cumplimiento de lo ordenado en los últimos párrafos del artículo 108 del Reglamento general, envien certificación del acta de la elección a este Ministerio, debiendo verificarse la remisión de dicho documento a este Centro dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden en la GACETA.

4.º Que para el cómputo de los votos de las Cámaras en el correspondiente escrutinio se tenga en cuenta La siguiente relacion, formada de concormidad con lo dispuesto en la re-La cuarta del artículo 164 del Re-Zlamento general de 26 de Julio de 16%

#### Zona 1.ª-Lustilla la Nueva.

Madrid-Comercia, 1 voto. Madrid-Industria, 1. Ciudad Real, 1. Cuenca, 1. Guadalajara, 1. Toledo, 1.

#### Zona 2.ª--Castellano-Leonesa.

Arévalo, 1 voto. Astorga, 1. Avila, 1. Briviesca, 1. Burgos, 2. León, 2. Logroño, 3. Miranda de Ebro. 1. Palencia, 2. Santander, 7. Segovia, 1. Soria, 1. Torrelavega, 2. Valladolid, 5.

Harma, 1 voto.

Zona 3.ª—Aragia.

Teruel, 1. Zaragoza, 1.

Zona 4.ª-Vasco-Navarra.

Alava, 1 voto. Bilbao, 2. Guipúzcoa-Comercio, 1. Guipúzcoa-Industria, 1. Navarra, 1.

Zona 5.ª-Catalano-Balear.

Barcelona-Comercio, 5 votos. 🦓 🕺 Barcelona-Industria, 5. Gerona, 1. Lérida, 1, Manresa, 1. Menorca (Mahón), 1. Palamós, 1. Palma de Mallorca, 1. Reus, 1. Sabadell, 1. San Feliú de Guixols, 1. Tarragona, 1, Tarrasa, 1. Tárrega, 1. Tortosa, 1. Valls, 1.

Zona 6.ª-Andalucia occidental.

Algeciras, 1 voto. Ayamonte, 1. Cádiz, 3. Córdoba, 3. Huelva, 2. Jerez de la Frontera, 1. Las Palmas, 2. Santa Cruz de Tenerife, 2. Sevilla, 4.

## Zona 8.ª-Levante.

Albacete, 1 voto. Alcoy, 1. Alicante, 2. Cartagena, 1. Castellón, 2. Lorca, 1. Murcia, 1. Orihuela, 1. Valencia, 3.

Lo que comunico a V. U a los esectos oportunos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

#### BICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Politica Arancelaria.

## MIRITERIO DE COMUNICACIONES

#### **ORDENES**

Ilmo. Sr.: Mientras se emprende la reforma general del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación; como aclaración o los artículos 34, 35,

36, 37, 40 y 41 del que hoy es vigente y para ajustarlos al Reglamento internacional de 1932,

Este Ministerio ha fenido a bien dis-

1.º Que de acuerdo con el Reglamento internacional de Radiocòmunicaciones vigente, ya no se expedirán títulos "provisionales" de radiotelegrafistas de segunda clase, sino simplemente títulos de "Radiotelegrafistas de segunda clase".

2.º Que para optar al título de Radiotelegrafista de primera clase, por cualquiera de los dos procedimientos indicados en el articulo 36 (libre u oficialmente), bastará haber prestado servicio en una instalación radioeléctrica cualquiera (fija, móvil o de radiodifusión), un tiempo mínimo de doce meses, que se acreditará mediante certificación expedida por la dependencia oficial o de empresa donde se haya efectuado el trabajo profesional de esa especialidad.

3.º Las pruebas de transmisión y de recepción auditiva a que se reflere el artículo 40 del Beglamento de la Escuela, se ajustarán e las condiciones señaladas en el artículo 10 del Reglamento general de Radiocomunicaciones anejo al Convenio internacional de 1932.

4.º Para todo lo demás seguirán aplicándose las prescripciones del citado Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Lo que digo a V. I, para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: El Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, en comunicación fecha 30 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

"El Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en Orden de esta fecha, dice lo signiente:

"Ilmo: Sr.: Visto el recurso de elzada interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, contra Orden del Ministerio de Comunicaciones de 3 de Noviembre de 1933, en la que se autoriza a la Direcci'- general de Aeronáutica civil para instalar una estación radioeléctrica de Telegrafía y Telefonía en el Aeropuerto de Barajas; y

Resultando que el Ministerio de Comunicaciones por Orden de 3 de Noviembre último ("Caceta" del 13), acordó conceder a la Dirección general de Aeronáulica civil autorización provisional gara la instalación de una estación radioaléctrica de Telegrafía-telefonia y

su posterior funcionamiento, con arreglo a las bases que en ella se consignan:

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España, estimando que la mencionada disposición lesiona los der facs que le otorgan el Decreto-ley de 25 de Agosto de 1924 y el Decreto de 21 de Noviembre-de 1929, formuló contra ella el recurso de alzada que autoriza la Base 26 de las que fueron aprobadas por el mencionado Decreto-ley, fundándolas en las razones contenidas en el escrito mediante el que dicho recurso se inició en 28 de Noviembre último, que en síntesis son las siguientes:

- Oue con arreglo a las Bases 1.8, a) 13 y párrafo 5.º de la 15, la Compañía Telefónica Nacional de España está facultada con carácter de exclusividad para establecer en toda la Península un amplio y homogéneo sistema telefónico. urbano e interurbano, con apropiados servicios auxiliares y complementarios al mismo o a aquellos que puedan ser proporcionados por alambres o cualquier otro medio, principalmente adaptado a la transmisión de señales y comunicaciones, y autorizada para arrendar mec. a y de' ticulores. Ar .ciaciones y Entidades para la intercomunicación privada o cualquier uso legal, entendiéndose que si entre los actuales descubrimientos o inventos o los que puedan hacerse en lo futuro, se encontrase alguno que sirviera para la transmisión a distancia de la palabra hablada cuya aplicación fuese notoriamente ventajosa y comercialmente práctica, la Compañía deberá adoptarlo con las adaptaciones que considere convemientes, de donde inflere la facultad que le corresponde para el establecimiento de comunicacione: tanto alámbrica como inalámbrica.
- b) Que la concesión que se otorga en las bases antes relacionadas, que ratifica el artículo 1.º del Reglamento de 21 de Noviembre de 1929, no encuentra más limitación que la señalada en su articulo 2.º respecto a lineas oficiales de la propiedad de Compañías de Ferrocarriles afectas al tráfico de las mismas o privadas de intercomunicación dentro de un edificio, por lo que habiéndose comprometido el Estado a no autorizar la comunicación telefónica nacional a Corporaciones públicas o Empresas privadas y particulares no puede consentirse a la Dirección de Aeronáutica la instalación de un servicio radiotelefónico como el que se describe en la disposición recurrida; y
- c) Que todas las razones expuestas encuentran su confirmación en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Agosto de 1932, que re-

suelve a favor de la Compañía Telefónica Nacional el recurso de alzada interpuesto contra determinadas bases fijadas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Abril del mismo año, respecto a la reorganización de los servicios de telecomunicación y en la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Julio de 1932, que declara no ser válidas las concesiones otorgadas con posterioridad al Reglamento de 1929:

nesultando que remitido el escrito de la Compañía Telefónica Nacional al Ministerio de Comunicaciones por Orden de la Presidencia de 29 de Noviembre último, la Dirección general de Telecomunicación en su informe de 30 de Di iembre rebate los argumentos contenidos en el recurso de alzada, aduciendo a su vez las siguientes consideraciones:

- a) Que la Base 1.ª del Decreto-ley de 25 de Agosto de 1924, al conceder a la Compañía Telefón la exclusiva para establecer en toda 1. Península un sistema telefónico urbano e interurbano, delimita perfectamente la extensión de los servicios a realizar sin comprender en cllos los radiotelefónicos de estaciones costeras o terrestres en comunicación con otros móviles de mar o aire, no pudiendo invos rse la Base 13 ni la 15 en la forma en que se hace por la entidad recurrente, puesto que los servicios complementarios o auxiliares de que la primera habla no pueden confundirse con los propios de la comunicación radiotelefónica entre un aeropuerto y las aeronaves, y los inventos que se realicen para la transmisión de la palabra, a que se refiere la base 15, obligarán a la Compolía a adoptarlos al servicio que se le concede, es decir, al telefónico nacional, pero nunca a utilizarlos con carácter exclusivo para transmitir la palabra a distancia.
- b) Que de la simple lectura del artículo 1.º del Reglamento de 21 de Noviembre de 1929, se deduce que aunque en el contrato no figura de modo alguno el servicio radiotelefónico. la mencionada disposición al invocar expresamente esta modalidad, la supedita al servicio internacional de modo exclusivo, sin pretender extenderla a términos de mayor generalización, como se prueba teniendo en cuenta la multitud de concesiones de es fones radioeléctricas que transmiten la palabra hablada y cuya instalación ha sido autorizada sin la colaboración de la Compañía Telefónica Nacional, siendo el Tribunal Supremo el que en sentencia de 18 de Enero de 1929, abona la opinión expuesta, al confirmar el derecho de la Dirección general de Comunicaciones a conceder lineas microfónicas auxiliares de estaciones de radiodifusión; y
  - c) Que las citas que hace el recu-

rrente de la Orden de 5 de Agosto de 1932 y de la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Julio del mismo año, no guardan relación alguna con la cuestión fundamental que se discute, por no referirse ni remotamente al servicio realizado entre estaciones radiotelefónicas fijas y otros móviles que autoriza y regula la Orden ministerial recurrida, la que, por otra parte, permite el establecimiento no simplemente de una estación radiotelefónica, sino de un equipo mixto telegráficotelefónico, a cuyos dos aspectos habrá de atenderse según lo requieran las necesidades de cada momento, sin que sea posible ni económica ni técnicamente la separación de ambos servicios.

Considerando que el recurso de alzada interpuesto por la Compañía está autorizado en la Base 26 de las aprobadas por Real decreto de 25 de Agosto de 1924, habiéndose observado por la Entidad recurrentes los términos y requisitos establecidos en el mencionado precepto y en el artículo 160 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1929:

Considerando que la única cuestión a dilucidar es la relativa a si por estar concedida la facultad de exclusividad a la Compañía Telefónica Nacional de Españ. la instalación de estaciones y servicios radioeléctricos en toda su extensión, entendiendo amplitdo en esta forma y en estos aspectis de la comunicación a distancia el d p recho reconceido en el contrato c | F brado entre el Estado y la susodid a Entidad, debe ser objeto de revocací h la Orden del Ministerio de Comunicaciones a que se ha hecho referencia en la primera exposición de hechos, o si. por el contrario, es pertinente su confirmación, por no existir atribución alguna especial concedida a la Compañía reclamante, en cuanto a los servicios radiotelefónicos de la indole de los que son objeto de discusión y examen.

Considerando que en la Base 1.º del convenio que determina y reglamenta la extensión de los servicios, cuya explotación se concedió a la Compañía Telefónica Nacional de España, se prescribe literalmente que vendrá obligada. a establecer en toda la Península un amplio y homogéneo sistema telefónico urbano e interurbano con los apropiados servicios auxiliares y complementarios, con lo que se precisa la naturaleza del servicio a realizar consistente en la comunicación a distancia por medio de la palabra, bien dentro del mismo núcleo de población, bien entre diversos centros urbanos o simples vi lendas, respectivamente, quedande confirmada esta interpretación en el artículo 1.º del Reglamento de 21 de Noviembre de 1929, dictado para desarrollar las Bases convenidas, que incluso transcribe en su primer párrafo las mismas palabras del contrato original al consignar el objeto de la concesión que a la Compañía se otorga:

Considerando que la autorización concedida a la Entidad reclamante para instalar los apropiados servicios auxiliares y complementarios no modifica en lo más mínimo la extensión del derecho reconocido exclusivamente a la Compañía, pues aparte de que aquellos servicios, por su naturaleza propia y peculiar, han de ajustarse forzosamente a las características del sistema principal del que dependen, sin que puedan modificarlo ni en la intensidad ni en amplitud, encuentran, además, su definición concreta en el artículo 22 del Reglamento de 1929, cuando preceptúa que se entenderán por tales los de transplisión electromecánica de telefonemas, tstaciones de previo pago, de señales de alarma, guías y, en general, todo medio comercial, mecánico, electromecánizo o técnico que mejore, complete o facilite el servicio público: de donde se infiere la necesidad de que el servicio auxiliar que se instale contribuya a la mejor prestación del servicio telefónico urbano e interurbano, para que pueda reputarse de la competencia de la Compañía, sin que, por tanto, deba comprenderse la intercomunicación radioeléctrica entre estaciones fijas y otras móviles dentro de la serie de elementos auxiliares y complementarios que la Base 1.º, de modo genérico, menciona:

Considerando que respecto a la facultad reconocida a la Entidad recurrente. en el párrafo 5.º de la Base 15, para que pueda adoptar y aplicar los descubrimientos o inventos que faciliten la transmisión de la palabra a distancia, es menester, para mejor comprender su significado, relacionarla con el sentido general de la Base en que aquella autorización se otorga y así, adviértese que el mencionado precepto regula la organización y utilización más provechosa del servicio telefónico en sus redes urbanas, interurbanas e internacionales, disponiendo como medios más apropiados para conseguir aquella finalidad, el número de líneas y circuitos a instalar, la adaptación del sistema automático para la comunicación hablada, la forma de realizar las instalaciones y, lógicamente, y en armonía con el deseo perseguido por el legislador, el empleo de todo perfeccionamiento derivado de inventos conocidos o futuros, que lécuira y comercialmente fueran susceptibles de producir rentajas, tanto al interés público como al de la Sociedel concesionaria, sin que, en consecuencia, pueda tampoco, en buenos principios ju lie al rese que de tal autorización deriva la Compañía el derecho exclusivo al empleo del sistema radiotelefónico, que en este recurso de alzada poetende reinindicar para sí exclusivamente:

Considerando que el párrafo 2.º del artículo 1.º del Reglamento de 21 de Noviembre de 1929, al reconocer a la Compañía el derecho a emplear el sistema radiotelefónico para el desarrollo del servicio internacional, de acuerdo con la Base 14 del contrato, justifica plenamente el criterio de que no es posible suponer comprendidas dentro de la concesión del servicio telefónico urbano e interurbano todas las modalidades de la transmisión de la palabra por medio de estaciones radioeléctricas, y con mayor razón si son de la especialidad que caracteriza a la que se establece en la Orden del Ministerio de Comunicaciones, objeto del recurso, puesto que la misma referencia concreta al servicio internacional, impide atribuir condiciones de exclusividad al empleo de un procedimiento técnico de comunicación que encuentra limitación tan evidente en el convenio fundamental y en el Reglamento que lo desenvuelve:

Considerando que a mayor abundamiento, tanto en la Base 2.\*, al tratar de la entrega de instalaciones y redes, como en las 3.\*, 4.\* y 5.\*, que dan reglas para las incautaciones a realizar y forma de valorarlas, y en la 20, reguladora de las tarifas que han de regir por las diferentes explotaciones, no se hace referencia sino al servicio telefónico urbano e interurbano, con exclusión absoluta de otros de distinta naturaleza:

Considerando que la interpretación dada de modo oficial a la extensión del servicio otorgado a la Compañía Telefónica coincide con la que queda de manifiesto en los razonamientos precedentes, como se prueba examinando la Real orden de 7 de Febrero de 1929, que atribuye a la Administración la potestad de conceder las servicios radioeléctricos a particulares, Sociedades o Corporaciones, mediante el cumplimien to de los requisitos que en ella se determinan, así como el Real decreto de 30 de Abril de 1929, y Real orden de 21 de Julio del mismo año, que otorgan a la Compañía Transradio y a la misma Telefónica Nacional de España, provisionalmente, el establecimiento de sistemas de radiocomunicación de idéntica naturaleza del que se menciona en la Orden, cuya impugnación se intenta:

Considerando que precisada en este sentido la amplitud de la concesión que ostenta la Entidad reclamante, adscribiéndola al servicio telefónico urbano

e interurbano con sus medios auxiliares y complementarios y con los inventos o descubrimientos que a aquella modalidad de la comunicación hablada se refieran exclusivamente, y no teniendo reconocidos, por tanto, derechos de especial naturaleza en relación con el servicio prestado por medio de estaciones radioeléctricas destinadas a comunicar con otras móviles en el mar o en el aire, es evidente la imposibilidad de alegar lesión alguna para los intereses de la Compañía, que se derive de la autorización otorgada por el Ministerio de Comunicaciones a la Dirección de Aeronáutica civil.

Esta Presidencia se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Compañía Telefónico Nacional de España contra la referida Orden del Ministerio de Comunicaciones de 3 de Noviembre de 1933, que queda confirmada por la presente.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1930.—El Subsecretario, Plácido Buylla.—Sr. Ministro de Comunicaciones."

Lo que a mi vez traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación y Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Nacional Telefónica de España, representante de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de Septiembre de 1926, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Estafeta de Villaviciosa (Gijón), doña Carmen Herránz Plasencia, licencia por embarazo con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D., CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Minis-

tros, de 15 de Septiembre de 1926, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.750 pesetas y destino en la Principal de Zaragoza, doña Pilar Arregui Martinez, licencia por embarazo con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

> P. D., CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

--**◇**O**◇**--

## MINISTERIO DE JUSTICIA

1

#### DIRECCION GENERAL DE PRI-SIONES

Relación de instancias presentadas solicitando la admisión al examen médico, talla y ejercicios que para cubrir 300 plazas al Guerpo de Segu-ridad interior de las Prisiones convocó la GACETA DE MADRID del 17 de Enero de 1934, con expresión de los documentos que se han omitido por los aspirantes y cuyo orden corresponde al que se expresaba en la citada convocatoria.

Número 1,—Abril García, Teófilo. 2.—Acien Lucas, Aurelio. 3.—Acha Pellon, Ricardo. -Adivinación Herrero, Vicente. ABCD,

5.—Agejas Mangano, Félix, A B C DE.

6.—Aguilar Alvarez, Gregorio. E. 7.—Aguilar de Mesa, Fernando. 8.—Agüera Uribe, Fulgencio. E.

9.—Alarcón Navarro, Antonio. 10.—Alarcón Sánchez, Juan. 11.—Alcocer Anaya, Amalio. 12.—Alegre Hernáez, Félix. A B C

DE. 13.—Alen Buceta, Ladislao Benigno. 14.—Alfaro Flores, Santiago Casiano. D E.

15 .- Alfonso Alvarez, Juan. C. 16-Alias Delgado, Jose. A B C D E.

17.—Alierta Perela, Mariano. C. 18.—Almendros Castillo, José. A B CDE.

19.—Almendra Roldán, Alejandro. 20.—Alonso Alonso, Raimundo. A B

CDE.

21.—Alonso Castillo, Andrés. 22.—Alonso Gómez, Teógenes. D. 23.—Alonso Gómez Inguanzo, Ela-

24.—Alonso Martínez, Teodoredo. 25.—Alonso Nombela, José.

26,-Alonso del Valle, Cecilio. A B CDE.

27.—Alvarez Alba, José.

28.—Alvarez Alonsó, David. 29.—Alvarez Alvarez, José. D. 30.—Alvarez Aparicio, Julio.

31.—Alyarez Caballero, Pedro. D E.

32.—Alvarez Avila, Ricardo Ubaldo. ABCDE.

33.—Alvarez Cabezas, Miguel. 34.—Alvarez Cencerrado, Sebastián.

ABCDE y reintegro. 35.—Alvarez Díaz, José. A B C D E. 36.—Alvarez García, Francisco. A DE.

37.—Alvarez García, Gregorio. A CD.

38.—Alvarez Arcaya García Garayo, Jacinto. A D E.

39,—Alvarez Garzón, Humberto. 40.—Alvarez Gutiérrez, Emilio.

41.—Alvarez Lloves, Arturo. 42.-Alvarez Martín Palomino, Eu-

sebio. 43.—Alvarez Mayo, Teodoro, A B C

DE. 44.—Alvarez Melgar, Pedro.

45.—Alvarez Morante, Jesús. 46.—Alvarez Pérez, Melchor.

47.—Alvarez Suárez, Aurelio Antonio. B y Reintegros.

48.—Alvarez Trigo, Francisco. A B CDE.

49.—Alvarez Vázquez, Juan, A D E. 50.—Alvaro Hernando, Pedro. 51.—Alvaro Orozco, Fernando.

52.—Amador Corzo, Eduardo. 53.—Amarilla Rodríguez, Fernando.

54.—Amo García, Eduardo. 55.—Andrés Andrés, Máximo. A B C

DE. 56.—Andrés López, Laureano. 57.—Angulo Estéfano, José.

58.—Antem Quetglas, Nadal. D, 59.—Año Farrús, Vicente. D E.

60.—Aparicio Cerco, José. D. 61.—Aparicio Delgado, Manuel. 62.—Aparicio González, Isidoro. A

B C D E y reintegro. 63.—Aragón Mayor, Sebastián. 64.—Arce Arce, Zacarías. D E. 65.—Arceredillo Pérez, Servando,

66.-Archilla Ramos, Aquilino Bernardino.

67.—Arena Zarabozo, Blas. A B C

DE.

68.—Arenas Mota, Fermin. 69.—Arencilla Reyes, Marcelino, A BCDE,

70.—Arias Jáuregui, Luis. 71.—Arias López, Pedro B D.

72.—Arinero Ortega, Tirso. 73.—Ariza López, Antonio. D E y reintegro.

74.—Arnáiz Castro, Francisco.

75.—Arnaiz Castro, Francisco.
75.—Arnaiz Serrano, Germán. D.
76.—Arnaldos Pérez, Teodoro.
77.—Arnao Lisardo, Manuel. D.
78.—Arnau Darsa, Manuel. E.
79.—Arquillos Morales, Luis. A C D

reintegro. y 81.—Artime Gutiérrez, Alfredo. D. 82.—Arranz Márquez, Eleuterio. D E.

83.—Arribas Sáez, Rufino. C. 84.—Arribas Martínez, Antonio. A BCDE.

85.—Arrieta Martinez de Alegria, Donato. B D E y reintegro.

86.—Arroyo Pérez, Francisco. D. 87.—Alvarez Guitián, José Luis. A B CDE.

88.—Asenjo Romero, Miguel, D. 89.-Asensio Serrallet, Julián. A D

y reintegro. 90.—Aso Fondevila, Pascual. 91.—Aspe Castillo, Andrés Avelino.

D F. 92.—Asprón Suero, Manuel. A B CDE.

93.—Astudillo Regidor, José Calixto.

94.—Aicart Avila, Carlos. A B C DE.

95.—Aznar García, Joaquín. A B C

DE. 96.—Bailon Bueno, Enrique. 97.—Ballesteros González, Arturo. 98.—Baños Milán, José. A D E. 99.—Barciela Pérez, Julio. B. 100.—Barcina Martínez, Gregorio. A

BCDE. 101.—Bardón García, Pedro A B CDE.

102.—Baroja Burguera, Marcelino. D reintegro.

103.—Bartolomé Velasco, Ricardo. D. 104.—Barragán Aparicio, Victoriano. 105.—Barranco Jiménez, José. C. 106.—Barreira Barreira, Hilario.

107.—Barrio Hermida, Federico. A CD.

108.—Barrio Sanz, Quintín. A D y reintegro

109.—Barros López, Antonio. A B C D E y reintegro.
110.—Barroso Fernández, Cán dí-

do. D. 111.—Barroso Martínez, José. D. 112.—Barroso Villalobos, Daniel.

A D. 113.—Bas y Bas, Enrique. B C D E.

114.—Basteiro Márquez, Donato.
115.—Bautista Aguilar, Juan Manuel.
116.—Becerril Sánchez, Juan. A D E.
117.—Beitia Goitia, Marcelino.
118.—Bello Baeza, Rogelio Fernan-

do. D. 119.—Bellver Dayona, Angel. A B

C D E.

120.—Beneito Benimelí, Félix. D E. -Benítez Blázquez, Eusebio. A

BCDE. 122.—Benito Rincon, Eladio. A B DE.

123.—Berenguez Jiménez, Carlos. 124.—Berlanga Berlanga, Antonio. 125.—Bermejo Isabel, Benito. 126.—Bernabén Ibáñez, José B C

D E.

127.—Berrueco Tomás, Alejandro. D.

128.—Bilbao Bilbao, Pío. A B C D E.

129.—Biosca Narro, Angel.

120. Blanco Jiménez, Eustaquio. A

DE.

131.—Blanco Sánchez, Andrés. 132.—Blas Sánchez, Antonio D. 133.—Blázquez Jiménez, Pablo. 134.—Blázquez Trenado, Toaquín. 135.—Bonal Molina, Martín. A B G

DE. 136.—Borge Dorado, Julian Agustín, 137.—Botella Lledó, Juan Antonio.
138.—Botija Justo, Santos.
139.—Bravo Díez, Teodoro. A B C

DE.

140.—Bravo García, Faustino. A B CDE.

141.—Bravo García, Pedro." 142.—Bravo Godoy, Francisco. A C

DE. 143.—Brieva Muños, Manuel.

144.—Bru Prieto, Emilio. 145.—Brugos Morán, José D. 146.—Bueno García, Manuel. D. 147.—Bueno Tolano, Francisco. A B

D E y reintegros. 148.—Buján Acebal, Alfonso. 149.—Buján Losada, Jesús. 150.—Burgo González, Dionisio. D E

reintegros. 151.—Caballero Caballero, Angel R.

152.—Cabanillas Alvarez, José. A D

y reintegro.
153.—Cabanillas Congregado, J. Antonio. D.

154.—Cabrero Galán, Antonio. 155.—Cáceres Higuero, Manuel. B C DE. 156.—Cadórniga Arias, Manuel. 157.—Cagigas Díez, Valentín. 158.—Calabia Martínez, Matías. D F. 159.—Calderén Iglesias, Angel. 160.-Calero González, Nestalí A B CDE. 161.—Calvo Martinez, Socorro D. 162.—Calleja Sánchez, Francisco. 163.—Callejo Fuentes Juan. A B C. 164.—Campos García Manuel.
165.—Campos Tuñón, Carlos. C.
166.—Canales Villate, Fernando. D.
167.—Candelas Chinchón, Vicente. E, 166.—Canelles Aznar, Pascual. A B CDE. 169.—Canet Marti, Juan. 170.—Cano Prados, Antonio. 171.—Cano Roldán, Celso. 172.—Cano Sánchez, Millán. 173.—Cantero Cantero, Miguel. C DE. 174.—Cano Dovale, José Enrique. 175.—Cao Dovale, Eduardo. 176.—Capón López, Enrique. 177.—Capulino García, Leovigildo. 178.—Carabaño Gómez, Luis. A D E. 179.—Carvajal Rodríguez, José, C DE. 180,-Carbajo Juana, Luis. A. 181.—Cárceles Hernández, Juan. 182.—Caridad Yagüe, Emeterio. B D. 182 bis .- Carmona Martin, Julio. A BCDE. 183.—Caro Guijarro, José. 184.—Cartolano Cocinas, Francisco. A B C D E. 185.—Carracedo Núñez, Julio. D. 186.—Carrasco Benitez, Juan. 137.—Carrasco Muñoz, Joaquin. B D. 183.—Carrasco Sánchez, Antonio. 189.—Carreira Prado, Ramón. 190.—Carrillo Ríos, Segundo. D E. 191.—Casado Ballester, Plácido. D E. 192.—Casarrubio Guzmán, Sergio. Crión Gragorio, D E. 193.—Casas Gijón, Gregorio, D E. 194.—Casielles Meana, Angel. 195.—Castaño Pérez, Bautista. A B CDE. 196.—Castaño Yélamos, José. 197.—Castellano Fernández, Manuel. Reintegros. 198 .- Castilla Santonja, Manuel. A D 199.—Castillo Hidalgo, Antonio. DE. 200.—Castro Amor, Angel. 201.—Castro Amor, Ovidio. 202.—Castro Bautista, Pedro. A B CDE. 203.—Castro Cortinas, Eliseo, A B CDE. 204.—Castro Galindo, Antonio. 205.—Castro Herrera, Ignacio. 206.—Castro Mayoral, Pedro. Reintegros. 207.—Catral Bois, Adolfo. D E. 208.—Caudet Gimeno, Juan. B C D E y reintegros. 209.—Cebrián García, Antonio A B. 210.—Cela Pardo, Juan. 211.—Cerdán Pérez, Rafael. 212.—Cereceda García, Felipe. 213.—Cerrajero González, Margiano. 214.—Cid Durán, Antonio. A B C DE. 215.—Cid Montero, Emiliano.

216.—Cienfuegos Bravo, Prudencio. DE. 217.—Cifuentes Viñegra, Isidro. 218.—Ciprés Giner, Serafin. B C D. 219.—Clemente Betes, Francisco. D E. 220.—Cobos Fernández, Juan. D E. 221.—Codoñer García, Juan. 222.—Collades Guerrero, Antonic. 223.—Contreras Mingo, Tomás. 224.—Corcuera G. Tenorio, B. Frucluoso. 225.-Condero García, M. Abelardo. B.
226.—Cornejo Cort, Onofre. D.
227.—Corona Rivero, Alejandro. 228.—Cortadella Pascual, Janua. 229.—Correas Bagué, Agustín D. 230.—Cosio García, David. C D E. 231.—Costón del Val, Martín, A B CD. -Cremades Cremades, Manuel. BDE. 233.—Crespo Crespo, Ramór. 234.—Crespo Rodríguez, Auestasio. 235.—Crevillen Guillán, Manuel. AD. 236.—Cruz Ramírez, Antonio. 237.—Cruz Ulloa, Felipe 238.—Cuadrado García, Matías. 239.—Cuartero Asensio, Juan. A B CDE. 240.—Cue y Cue, José. 241.—Cuenca Disz, Manuel. E 242.—Cuervo Alvarez, Emilio. Reintegro. -Cuervo Muñiz, José Ramón. 244.—Cuesta Clemente, llloy, A.B.C. 245.—Culebras Moreno, José, A B CD. 246.—Cuende Velasco, Fahián, D E y reintegros. 247.—Cunqueiro Carrero, Alvaro. D E y reintegros. 248.—Chamorro Villaseñor, Victoriano. B D. 249.—Chasserot Pareja, José. C D E. 250.—Chicano Ballesteros, Aurelio. A BCDE. 251.—Dacoba Dorado, Delmiro. 252.—Deito Jiménez, Mariano. A B CDE. 253.—Delgado Balsera, Antonio. A B CDE y reintegro. 254.—Delgado Crespillo, Enrique. 255.—Delgado Hernández, Francisco. 256.—Delgado Márquez, Eduardo, B DE. 257.—Delpech Tomás, Anionio. C. 258.—Diaz Alvarez, Francisco. B D E. 259.—Diaz Camba, Manuel. B C D E. 260.—Diaz González, Manimiano. A BCD. 261.—Díaz Guillén, Pedro. B D E. 262.-Diaz Jiménez, Marcelino. D E. 263.—Díaz Longo, José. 264.—Díaz Martin, Román. A B C D E y reintegro. 265.—Diaz Toledo Martin, Gregorio. 266.—Diaz Mesa, Victoriano. A D E. 267.—Diaz Rodríguez, Agustín. 268.—Diaz Rodríguez, Francisco. 269.—Díaz Simón Esteban. C D. 270.—Díaz Suárez, Adolfo. A. 271.—Díaz Tendero Moraleda, Encarnación. 272.—Diego Frutos, Claudio. 273.—Diez Alvarez, Tomás. 274.—Diaz Salinas, Silvestre. A B C D E y reintegro. 275.—Dios Castro, Isaac. 276.—Dochao Rodriguez, Agustin.

277.—Domené García, Córdulo. 278.—Domenech Bernabeu, Antonio, ABCDE. 279.—Dominguez Martinez, Emilio. 280.-Dominguez A. Terán, C. Alfonso. D.
281.—Dominge Gómez, Angel. A.
282.—Domingo Pozo, Carlos.
282.—Domeel Martín, Adrián. D. 283.—Doncel Martín, Adrián, D. 284.—Durán López, Vidaí. 255.—Burántez Velasco, Alberto. 286.—Durántez Velasco, Basilio. 287.—Egea López, Augel. 288.—Egocheaga Ordieres, A. Anastasio. D E. 289.-Eleno González, Gregorio. 290.—Encabo Martínez, Alejandro. A BE. 291.—Eraña Elguiazu, Felipe. B. 292.—Erana Elgulazu, Vicente. B. 293.—Errasti Aguirre, Rufino. D E. 294.—Errea Urrutia, Juan. 295.—Escola Fernández, Julio. 206.—Escribano Alamo, Felimón. 207.-Escribano Fernández, Atilano. 298.—Escudero López, Félix. A.B C DE. 29% - Escudero Montenegro, Miguel. D. 300.—Esforzado Fiesta, José. A B G D E. 301.—Espinel Menéndez, Ricardo. Suárez, Amado. A 302.-Espinó Suárez, Amado. A B C D E. 393.—Esquivias Iglesias, Pedro. A D 304.—Esteban González, Emilio. 365.—Estévez Pérez, Pascual. 366.—Estévez González, José. 307.—Evisa Pin, David. 303.—Falcó Gonzalvo, Celestino. A B CDE. 399.—Feltrer Rodriguez, Rafael. 310. - Fernández Alonso, Agustin, BD. 311.—Fernández Alvarez, Alfredo. 312.—Fernández Alvarez, José. D. 313.—Fernández Avila, José. 314.—Fernández Cuyás, Manuel. A B GDE. 315.-Fernández Díaz, Andrés Ma« 316.—Fernández Díaz, Luis, B C D E. 317.—Fernández Domínguez, Manuel. DE. 318.—Fornández Echevarria, Eliseo. DE. 319 -- Fernández Fernández, Mamiel. 320.-Fernández Fernández, Marcelino. D E. 321.—Fernández Fernández, Rafael A 13. 322.--Fernández García, Eulogio. 323.—Fernández García, Luis. D. 324.—Fernández García, Victorizo. 325.—Fernández Graña, Antonio. 326.—Fernández de Landa R. Erenchum, Eugenio. D E. 327.-Fernández Luna, Pablo. A B C DE. 328.—Fernández Martinez, Antonio, CDE. 329.—Fernández Morán, Luis. D. 330.—Fernández Panera, Abundio. A D E y reintegro. 331.—Fernández Pantiga, Raimundo. ABDE. 332.—Fernández Peláez, José Maria. DE. 333.—Fernández Peña, Joaquín. D. 334.—Fernández Pérez, Manuel. 335.—Fernández Prada, Restituto. A CDE.

336.-Fernández Ramírez, Pedro. DE. 337.--Fernández Rodríguez, Gracia-338.—Fernández Rodriguez, José Maria. B C D. 339.—Fernández Rueda, José. 340.—Fernández Gamboa R. de Arcaute, Rufino. A B C D E. 341.—Fernández Sánchez, Prudencio. ABCDE. 342.-Fernández Tames, Angel. 343.—Fernández Zuazua, Pedro. B D. 344.—Ferreiros Regueiro, Aquilino. 345.—Ferrer Pubil, Ramón. D E. 346.—Figueroa Rodríguez, Luciano. 347.—Flórez del Llano, José. D. 348.—Folgueira Vázquez, Adolfo. 349.—Fraga Fernández, Manuel. D. 350.—Francés de Vicente, Eutiquiano 351.—Fuente García, Ventura. A C 352.—Fuente López, Saturnino. 353.—Garcimartín Bermejo, Moisés. D. 354.—Galindo Jubero, Pedro. A B C DE. 355.—Galver Alonso, Julian. E. 356.—Gallardo López, Joaquín. A B CDE. 357.—Gallardo Prados, Emilio. A B CDE. 358.—Gallego Nicolás de Murcia, José. D y reintegro. 359.—Gallego Santamarta, Ezequiel. ABCDE. 360.—Gallego Ureña, Félix. A B C DE 361.—Garaizabal Gallo, Luis Fer-362.—García Abelaira, Ramón. 363.—García Alcalde, Hermógenes. A BC. 364.—García Alvarez, Antonio. 365.—García Alvarez, Luis. 366.—García Barcina de la Fuente, Evaristo. D. 367.—García Cordero, Felipe. 368.—García Cubria, Francisco. D. 369.—García Díaz, José. A. 370.—García Domínguez, Leonardo. 371.—García Escribano, Tomás. D. 372.—García García, Antonio. B D E. 373.-García García, José Antonio. 374.—García García, Marcos. D. 375.—García García, Ricardo. A D E. 376.—García González, José. A B C DE. 377.—García Hernández, Marcelino. D. 378.—García Jiménez, José. 379.—García López, Santiago. A B C DE. 380.—García López, Valentín. D E. 381.—García Losa, Cipriano. D E y reintegro. 382.—García de Luque, Miguel. 383.—García Miguel, Primitivo. E. 384.—García Martínez, Federico. C.D. 385.—García Martinez, Ignacio. C. D. 386.—García Ocampo, Fermín. C. D. 387.—García Perea, Manuel. 388.—García Prieto, Amoroso. 389.—García Prieto, Jesús Lázaro, A CDE. 390.—García Puerta, Juan. 391.—García Rocamora, José Antonio. A B C D E. 392.—García Rodríguez, Jesús. 393.—García de los Ríos Ruiz, Eduardo. A D E. 394.—Garcia Sacasa. Fernando. B C

DE y reintegro.

395.—García de San León, Faustino. D y reintegro. 396.—García Solera, Tomás. D. 397.—García Torres, Santos. D. 398.—García Victoria, Jósé. D E. 399.—García Villora, Víctor. 400.—Garcinuño Mayo, Crescente. 401.—Garmendía Rodríguez, Julián. D. 402.—Garzón Aragonés, Esteban. 403.—Garzón García, Manuel. D. 404.—Garzón Sánchez, Angel. A B C DE. 404 bis.—Garrido Hernández, Alonso B C D E. 405.—Gascó Donato, José. A B C D E. 406.—Gázquez Morcillo, Domingo. A. BCDE. 407.—Gento Pérez, Ismael. C D. 408.—Gil Agüero, Luis. 409.-Gil García, Nemesio. D E y reintegro. 410.—Gil Martín, Isidoro Juan. 411.—Giménez Monje, Policarpo F. 412.—Giménez Roldán, Rufino. C D E. 413.—Ginés López, Antonio. A B C DE. 414.—Girol Hernández, Luis 415.—Givica Pérez, Jesús. C D E, 416.—Gómez Alonso, Pedro. 417.—Gómez Arcediano, Felipe. A B CDE. 418.—Gómez Arnao, Manuel. A B C. 419.—Gómez Barba, Juan. A B C D E. 420.—Gómez Barguín, Crisanto. 421.—Gómez Blanco, Manuel Jesús. 422.—Gómez Blanco, Telesforo. 423.—Gómez Cervantes, Antonio, A BCDE. 424.—Gómez Domínguez, Pedro. C. 425.—Gómez Durán, Diego. A D E y reintegro. 426.—Gómez Felipe, Matías. 427.—Gómez Fernández, Antonio. D. 428.—Gómez Iglesias, Gracián. 429.—Gómez López, Emilio. 430.—Gómez López, José. B D E. 431.—Gómez Martín, Heriberto. 432.—Gómez Martín, Juan. C. 433.—Gómez Rincón, Emiliano, A B 434.—Gómez de Segura Ruiz, Secundino. D E y reintegro. 435.—Gómez Solera, Lorenzo. 436.—Gómez Valcárcel, Juan. B C D. 437.—González Alonso, J. Antonio. 438.—González Alvarez, Secundino. 439.—González Castro, Antonio. B. 440.—González Corredera, Manuel. 441.—González de Mendoza y Crespo, Isidoro. A B C D E. 442.—González Diaz, Secundino. A B C D E. 443.—González Echevarria, Mariano. ADE. 444.--González Fernández, José Ramón. D. 445.—González Fernández, Manuel. D. 446.—González Flórez, Cirilo. 447.—González García, Acacio. D. 448.—González García, José. C. 449.—González Jiménez, Amabie. A BCDE. 450.—González González, Francisco. A D E. 451.—González Hernando, Jesús. BE. 452.—González Ledo, Manue 453.—González López, Luis. -González Ledo, Manuel. 454.—González Martín, Francisco. A B C.
455.—González Martínez, José.

456.—González Navarrete, Angel.

457.—González Palacios, Pío Manuel, ABDE. 458.—González Pérez, Emilio José, ABCDE. 459.—González Pérez, Jenaro Elías. A B C D E. 460.—Genzález Prieto, Luis. A B C DE. 461.—González Puche, Victorino. 462.-González Rivero, Bernardino. ABCDE. 463.—González Robles, Francisco. 464.—González Rodríguez, José. B CDE. 465.—Gonzalo Maroto, Antonio. A B CDE. 466.—Grajal Rubio, Manuel. 467.-Guajardo Fajardo Melero, Luis. 468.—Gualda Fernández, Mauricio. D. 469.—Guereca Garcia, Manuel. 470.—Guerra Varela, Germán. C.D. 471.—Guillén S. Nicolás, Pedro. A BCDF. 472.—Guinea Montoya, Victoriano. D E y reintegro. 473.—Gutiérrez Galán, Victoriano. A BCDE. 474.—Gutiérrez Garcia, Julio. 475.—Gutiérrez Herrero, Gregorio. ABCD. 476.—Gutiérrez López, Tomás. A B CDE. 477.—Gutiérrez Saldaña, Francisco. 478.—Gutiérrez Velasco, Darío. 479.—Guzmán Díaz, Fernando. A B CDE. 480.—Haro Gómez, Antonio. A D E. 481.—Hernández Balsalobre, Fran cisco. C D E. 482.—Hernández Bravo, José Manuel. A B C D E. 483.—Hernández Pinzón Días, Luis 484.—Hernández Carenas, Santiago BCDE. 485.—Hernández García, Luis. B. 486.—Hernández Gil, Joaquín. 487.—Hernández Palama, Joaquín. 488.—Hernández Pérez, Eugenio. A BCDE 489.-Herreanz Herranz, Fernando. 490.—Herrera Melencho, Alfredo, C DE. 491.—Herrera Villegas, Juan. B D. 492.—Herrero Alvarez, Melquiades. ABC. 493.—Herrero Bailera, Isidro. C.D. E. 494.—Herrero Ballesteros, Cándido. ABCDE. 495.—Herrero Sacristán, Joaquín. CD. 496.—Hilario Cañas, Eusvayun 497.—Hidalgo Ramírez, José. 498.—Hidalgo Moniz, Manuel 499.—Holguín García, Tomás Alfonso. 500.—Huertas Alonso, Román. 501.—Huertas Martín, Angel. D E. 502.—Huertas Martínez, José. D E y reintegro. 503.—Hurtado Fernández, Luis, A B C D E. 504.—Herrero Mena, Antonino. A C DE. 505.—Ibáñez Aguado, Ricardo. B D. 503.—Ibáñez Gavilán, Ubaldo. D. 507.—Ibáñez Rangel, Antonio. D. 508.—Ibáñez Villena, Pedro Plácido. 509.—Iglesias González, Ricardo. B DE. 510.-Iglesias Martinez, Silvio. A B CDE. 511.—Iniesia Verdúgnez, Santos. 512.—Iriarte Atauri, Rútulo. 513.—Iriarte Betancourt, J. Luis. AB.

```
514.-Iriarte Garoyoa, José. A B C D.
515.—Izcue Sarasa, Faustino.

316.—Jerez Sánchez, Diego, A D E.
517.—Jiménez Bautista, Fernando. B
C D E.
   518.—Jiménez Sanz, Felipe. E instan-
   519.-Jodra Aguado, Enrique.
   520.—Jodra Amo, Angel.
   521.-Jordá Ayuso, Francisco. Rein-
            Jover Nicolás, José.
   523.—Juan Matienzo, Vicente.
   524.—Junquera Hevia, Mariano. A B
CDE.
   525.-Lago Gua, Fernando.
   506.-Lago Miras, José Ramón. D
reit tegro.
   517.—Laguna Vela, Higinio.
518.—Lapido Lachica, Augel. A B C
DE.
   529.-Lana Diaz, Angel. B D E.
  539. Larrarte Martínez, Domingo. D. 531.—Larruga Calvo, Manuel. A D E. 532.—Lcal Palomo, Antonio. D. 533.—Ledó Otero, Leopoldo. D E.
  535.—Leuo Otero, Leoporao. D E.
534.—Lera Figueras, Rodrigo.
535.—Loma Martín, D. A. Miguel.
536.—López Camacha, Diego. D E.
437.—López Cañadillas Gutiérrez, Ri-
cardo.
   538.—López García, Emilio. A D E.
   539.—López Jiménez, Francisco. A B
CDE.
   540.—López Gómez, Miguel, A B.
541.—López González, Ernesto.
542.—López González, Mariano. A
DE.
   543.—López Granda, Paulino. D E. 544.—López Guitián, José. D.
   545.—López Herranz, Tomás.
546.—López Mangas, Laureano. A B
CDE.
   547.—López Martin, Rufo.
   548.—López Martínez, Marcelino.
   549.—López Méndez, Hilario. A B. 550.—López Méndez, Juan. C D. 551.—López Morales, Pedro. 552.—López Morales, Feliciano.
   553.—López Rubio, Manuel.

554.—López Ruiz, Manuel.

555.—López Suárez, Ricardo. D E.

556.—López Torrón, César. D.

557.—López del Val, Cipriano.

558.—López Valdariso, Esteban. C
 DE.
    559.—López Vallejo, Felipe. D.
   560.—Lopo Martínez, José. B C D.
561.—Lorenzo Godoy, Antonio. A B
 CDE.
    562.—Luna Rosales, Miguel.
   563.—Los Arcos Lecea, Angel.
564.—Losada Novoa, Alberto. D.
   565.—Lozano Canacho, Antonio. D E.
566.—Lozano Canacho, Antonio. D E.
567.—Lucerga Fuentes, Juan. D.
568.—Lugilde López, Daniel. A B C
 DE.
    569.—Luna Mendite, Antonio.
    570.—Luque Morales, Angel. D.
            -Llavona Sánchez, José.
    572.—Llerandi Caso, José Gaspar.
    573.—Llanos González, José María.
 ABCDE.
    574.-Maciá Muro, Paulino. D E.
    575.—
            -Macián Pérez, Emilio. B.
            -Macías Guindós, Pedro.
    576.—
    577.-Machicando Llorente, Cándi-
 do. D.
    578.—Madrid Corral, Toribio. B. 579.—Madrid Mesa, Narciso.
    580.—Maestro Castro, Victor.
    581.—Magariños Granda, Augusto. A
 DE.
   582.—Majadas Ovejero, Julián.
```

```
583.—Mancebo Sánchez, Benedicto.
584.—Mancha Mancha, Manuel. A.
585.—Marañón López Guerrero, An-
tonio. D.
  586.—Marchante Tobos, Bernardino.
587.—Marin Castaño, Enrique. D.
583.—Marin Company, Alejandro.
  589 .- Marin Gómez, Antonio, A D.
  590 .- Marín Peinado, Enrique. D.
  591.—Marina Albacete, Salvador.
592.—Maroto Caro, Pedro.
  593.—Maroto Carrero, Julio.
594.—Maroto Pérez, Estanislao.
  595.—Márquez Fernández, Higinio.
                                                     DE.
  BCD.
  596.—Marqués del Río, Mariano.
597.—Martí Miguele, Mayorico.
598.—Martín Caño, Paulino. B D E.
                                                     C D E.
  599.—Martín Carazo, Antonio.
600.—Martín Conde, Angel.
  601.-Martin Gozalo, P. de San
José.
  602.-Martín López, Luis, D.
                                                     C.D.
  603.- Martín Lumbreras, Máximo.
  604.—Martin Pérez, Santiago.
605.—Martin Redondo, Gregorio.
  606.—Martín Rodrigo, José.
607.—Martín Rodríguez, Manuel. D.
  608.—Martín Rodríguez, Moisés. A. 609.—Martín Romero, Ricardo.
                                                     cio D.
   610.-Martin Vicente, Sebastian.
                                                     fael.
DE.
611.—Martin de S. José Sánchez,
Gregorio. A B C D E.
  612.—Martinez Alonso, Benito. A B
CDE.
   613 .-- Martinez Bango, David.
  614.-Martinez Bartolomé, J. Fran-
cisco. A D E y reintegro.
  615.—Martinez Bartolomé, Manuel.
CDE,
  616.—Martinez Belmonte, Manuel.
617.—Martinez Calvo, Julio. A B
                                                     CDE.
CDE.
  618.—Martínez Follaca, Emilio.
619.—Martínez Gálvez, Miguel, A B
CDE.
   620.-Martinez García, Angel. A B
C D E.
   621.—Martinez Gómez, Bienvenido,
CDE.
   622.-Martinez Gutiérrez, José. A C
DE.
   623.-Martinez Hernández, Juan.
                                                     DE.
CE.
   624.—Martinez Z. Iliuve, Benito. B. 625.—Martinez Illana, Santiago. A
BCDE.
                                                     DE.
   626.—Martinez Lazcano, Enrique.
   627 .-- Martinez Manzanedo, José.
   628.—Martinez M. Gómez, Juan,
                                                     AE.
   629.—Martinez Megia, Teodoro.
B D.
   630.—Martinez Megia, Ramón. A.
   631.-Martinez Molino, R. Esteban.
 CD.
   632.—Martínez Ortiz, Simón, A B C
                                                      DE.
   633.—Martinez Panzano, L. Valero.
 DE.
   634.—Martinez Pascual, J. Antonio.
635.—Martinez Peinado, Diego. A
                                                      te. A.
DE.
   636.—Martinez Pérez, Juan.
637.—Martinez Real, José. A D E.
638.—Martinez Rey, Mariano. D.
   639.—Martínez Ruiz, Angel. A.
640.—Martínez Ruiz, Juan.
                                                      CDE.
   641.—Martínez Sánchez, Luciano.
642.—Martínez Terradillo, Euti-
 quio. D.
   643.—Martos García, Miguel. D.
644.—Martos Moreno, Juan. D E.
                                                         703.-Moreno Barranco, Ciriaco.
   645.—Martos Vares, Luis.
```

```
646.-Marra L. Argamasilla, Ricar-
do, C D E.
  647.—Más Sánchez, Juan. D.
648.—Mata Marcos, Antonio. A D E.
649.—Mata Muñoz, Tomás.
  650.-Mateo Alegre, Marcelino.
  651.—Mateos Suárez, Angel.
652.—Matuiano Matutano, Ramón.
BCDE.
  653.—Mayoral Ortigosa, Luis.
  654.-Mayordomo López, Maximia-
no. A D.
  655.—Mazuelas Ruiz, Julio. A B
  656.—Medina Ruiz, Cristóbal. D. 657.—Megía Romero, Domingo.
  658.—Megías Casado, Antonio. A B
  659.—Melero Huélamo, Demetrio. A
B C D E y reintegro.
660.—Melich Román, Pedro. A B.
  661.—Mellado Moreno, Antonio.
662.—Menadas Meléndez, Miguel.
  663 - Méndez Díaz, E. Santiago. A
BCDE.
  664.—Menéndez Gutiérrez, Ladislao.
665.—Méndez Lunar, F. Anastasio.
  666.-Méndez Rodríguez, Bonifa-
  667.-Méndez Villamil Laruelo, Ra-
  668.—Méndez Yebra, Domingo.
  669.—Menéndez Fano, Alfredo.
  670.—Menéndez Martin Carlos.
671.—Menéndez Suárez, Manuel.
  672.—Meñaca Rivas, Román. A D.
673.—Merayo Arias, Nicolás. B.
  674.—Merino Casares, Ramón.
  675.—Mezquita Gómez, Hipólito. A
  CDE.
  676.-Miguel Burón, Antonio. A B
  677.—Miguel Garcia, Estanislao.
  678.—Miguel Viñaras, Francisco.
679.—Milloan L. Manzanares, Adrián.
   680.-Miranda Peña, Florentino.
Reintegro.
681. Mohedano Correas, Florentino. A B C D E.
  682.—Mohino Valderrama, Alfredo.
B C D E.
   683.-Molano Zancada, Antonio.
   684.—Molina Vega, José. A B C D E.
685.—Mon Fuentes, Andrés José.
   686.—Monedero Zarza, Alfonso. B C
   687.-Monen Cerezuela, José. D.
   688.—Monsalve Cappel, Antonio.
   689.—Monteagudo Romero, Eduardo.
   690.—Montero Dominguez, Pedro. B. 691.—Montero Dorado, Miguel.
   692.—Montes García, José, A D E.
693.—Montes García, Joaquín. A
   694.—Montes Zapico, Florentino. A
 D E y reintegro.
   695.—Montijano Chica, Sacerdo-
   696.—Moraleja Fernández, Santiago,
 ABCDE.
   697.—Montoya Sastre, Valentin.
698.—Morales Morales, Manuel. A B
   699.-Morales Linares, Antonio. A
 BCDE.
   700.—Moratilla Moreno, Mariano.
701.—Morcillo Campos, José Maria.
 ABCDE.
   702.—Morchón Zamorano, Gregorio.
```

DE.

766.—Pallin García, Eulogio. A B C

767.—Pandal Amieva, Francisco. D.

```
704.—Moreno Contreras, Esteban. D.
  705.-Moreno Díaz Prieto, Rai-
mundo.
  706.-Moreno Fúster, José,
  707,-Moreno Gutiérrez, Juan. A B
CDÉ.
  708.—Moreno Lapuya, Antonio.
709.—Moreno Moreno, Rudesindo. C
DE
  710.-Moreno Peñalver, Vidal. B.
  711.-Moreno Rodriguez, Constanti-
no. A B y reintegro.
  712.—Moreno Serrano, Félix.
  713.-Morillo Martín, Ricardo. A B
CDE.
        -Morgado Fuentes, Narciso. A
  714.-
  715.-Mota Espada, Pedro. A D E,
  716.-Moya Miranda, Vidal. D y rein-
tegro.
  716 bis .-- Moya Sánchez, Enrique,
A B.
  717.—Moyano Palao, Miguel. A B C
DE.
  718.—Municio Barahona, Nicolás.
719.—Muñiz Alvarez, Daniel. A B C
DE.
  720.-
        -Muñoz Alarcón, Bartolomé.
  721.—Muñoz Alvarez, Francisco.
  722.—Muñoz Bejarano, Tomás.
  723.-Muñoz Blázquez, Gregorio. A
BCDE.
  724.—Muñoz Gallego, José. D.
  725.—Muñoz García, Angel. A B C
DE.
  726.—Muñoz Martín, Angel.
  727.—Nabal Fuentes, José. A B E.
  728.—Nadal Belmonte, Manuel. D.
   729.—Navarro Cubas, Ricardo.
  730.—Navarro Fajardo, Antonio.
  731.—Navarro Luzón, Enrique.
   732.—Navarro Palacios, Fracisco.
   733.—Navarro Rodríguez, José.
   734.—Navas Huertas, Autonio. A B
CDE.
   735.—Nogal Vázquez, Diosdado. D.
   736.—Noguera Merino, Humberto,
   737.—Nogueras Olles, Joaquín. A B
CDE.
  738.—Núñez Batista, Mariano.
   739.—Núñez Bombín, Demetrio.
  740.—Núñez Martín, Fermín.
  741.—Núñez Vizcaino, Pascual, A B
CDE.
  742.—Olmedo Sánchez, Inocencio.
743.—Orcajada Reverte, José. A B C
DE.
  744.—Ordás García, Arsenio.
  745.—Ortega Calonge, José. B D E.
746.—Ortega Mur, Angel. B C D E.
  747.—Ortega Ortega, José María. C.
  748.—Ortega Serrano, Marcos. D.
  749.—Ortego Aylagas, Andrés. C D.
  750.—Ortiz Buitrago, José. A B C
DE.
  751.—Ortiz de la Torre Fernández,
Julio. D.
  752.—Ortiz Gallego, Isidro. C D E.
753.—Ortiz Sánchez, Salustiano. B.
754.—Oruña Raba, Matías.
  755.—Oses Casado, Leoncio.
756.—Oton del Castillo, José.
757.—Ovilo Sánchez, Victoriamo.
758.—Pagán Ibáñez, Jesús. A B C
DE.
  759.—Palacio González, Francisco.
ABCDE.
  760.—Palacios Cerdeño, José.
761.—Palacios García, Angel.
762.—Palacios López, Enrique. A B
CDE.
   763.—Palacios Mena, José.
   764.—Palomino López, José. A D E.
765.—Palomo Illana, Pascual. A.
```

```
768.—Pandiello Rivero, Vidal. B.
    769.- Pardilla Pardilla, Herman.
    770.—Pardo Rodríguez, Francisco.
ABCDE.
    771.—Pascual Caballero, Miguel. A
CDE.
    772.—Pascual Motegui, Teodoro. A.
    773.—Pascual Binda, Eladio. A B C
DE.
    774.—Pastor Domínguez, Luis.
     775.—Pastor Salomón, Manuel.
     776.—Pastor Vilches, Ramón,
    777.—Paz Abad, Manuel. D. 778.—Pedraza Pérez, C. Ramón.
    779.—Pellón Carmena, José. D.
    780.—Peña Carrera, Juan Antonio,
A C.
    781.-Peñas Martín, Bernardino.
    782.—Peón Díaz, Joaquín.
783.—Peraita Peraita, Luis. A B C
DE.
    784.—Pereira Calderón, José. A B E
    785.—Pérez Agustín, Marcelino. A B
CD.
    786.—Pérez Alonso, Félix. B C D E.
    787.—Pérez Barberá, Eduardo.
    783.—Pérez Barbera, Eduardo.
783.—Pérez Benito, Rogelio.
789.—Pérez Escámez, Francisco.
790.—Pérez Faralde, Francisco. D E.
791.—Pérez Fernández, José Julio. A
BCDE.
    792.—Pérez Fernández, Luis.
793.—Pérez García, José.
    794.—Pérez González, Luis Silverio.
A D E y reintegro.
795.—Pérez Guerra, Miguel. A B D E.
796.—Pérez Losa, Manuel.
    797.—Pérez Maeso, Manuel. D E.
798.—Pérez Martín, Vicente.
799.—Pérez Pérez, Lucio.
800.—Pérez Povedano, Jaime. A B.
    800.—Pérez Povedano, Jaime. A B.
801.—Pérez Rosillo, José. D E.
802.—Pérez Rubio, Bruno. D. E.
803.—Pérez Rueda, Gregorio.
804.—Pérez Velasco, Agapito. D.
805.—Pérez Vicente, Emilio.
806.—Pèrez Villamide, David. A D E.
807.—Peso Segura, Juan.
808.—Pico Lorguera, José Juan
    808.—Pico Jorquera, José Juan.
809.—Pico Pico, Vicente. A B C D E.
810.—Pignatelli Guerrero, Francisco.
CDE.
    811.—Pineda Fijo, Francisco. D. E. 812.—Pineda Sánchez, Eduardo.
    813.—Pinel del Valle, Fructuoso.
814.—Piñero Pérez, Isidro. D.

814.—Pinero Perez, Isidro, D.
815.—Poblador Garrido, Juan. A D E.
816.—Polvoreda Bañuls, Bartolomé.
817.—Ponga Rodríguez, Benedicto.
818.—Portella Audet, José María. C.
819.—Poveda García, F. Ricardo. E.
820.—Pozas Quesada, Lucas.
821.—Pradas Muñoz, Dolores.
822.—Piñeiro Losada, Herminio. A B
D E.

CDE.
    823.—Prieto García, Félix.
824.—Prieto Sánchez, Tiburcio.
825.—Puente Suberviola, Agustín.
826.—Puértolas Martín, Bruno Amado
827.—Puiggros Gubianes, José.
    828.—Pujalte Boronat, Vicente.
829.—Pulido Alvaro, Manuel.
     830.—Queral Barrera, Jesús.
831.—Quesada Padilla, Manuel. E.
    831.—Quijada Ramos, José. A.
833.—Quijada Ramos, José. A.
833.—Quintana Barbosa, Antonio.
834.—Quintela Castro, José.
835.—Quintero Lara, Teodoro.
836.—Rabanal Rodriguez, Modesto. D.
837.—Raldua Pérez, Enrique.
838.—Bamos Garría, Román A. P. D. E.
     838.—Ramos García, Ramón. A B D E.
```

```
839.—Ramos Guijarro, Francisco.
  840.—Ramos Haro, Antonio.
841.—Ramos Menéndez, S. Raúl. D B.
842.—Ramírez Ortiz Carmona, Emi-
  843.—Ramírez Cruz, Ildefonso. D.
  844.—Ramírez Vargas, Antonio. B
DE.
  845.—Rando Camacho, Francisco.
AB.
  846.-Recio Gutiérrez, Claudio.
   847.—Redondo Gontán, Marceliano.
   848.—Reina Torres, Emilio. B.
   849.—Reinoso López, Franc.sco.
  850.—Remartínez Portero, Eduardo.
851.—Rey Freas, Jesús. A B C D E.
852.—Rey de la Peña, Mariano.
853.—Reyes Córdoba, Miguel. D. E.
854.—Rico Badillo, Manuel. A B C
  855.—Rico Solera, Jerónimo.
856.—Riega Rodríguez, Ramón. A H
CDE.
  857.—Ríos Pérez, Miguel. A B C D E
858.—Ripio Gil, Ramón.
859.—Riudavets Montes, José María
ABCDE.
   860.—Rivas Repullo, Manuel. A E. 861.—Rivera García, Eugenio.
   862.—Rivera Martínez, Julián. A B C
DE.
   863.—Rivera Mauricio, Francisco. D.
   864.—Rivero del Barrio, Félix. A B G
DE.
  805.—Rivero Montaño, Ramón. A ins-
tancia.
  866.—Robles Seves, Constantino. C.
867.—Rodado Soto, Tomás. D E.
868.—Rodeño Castillo, Juan. D E.
  869.—Rodríguez Aguado, Fernando.
870.—Rodríguez Avilés, José.
  871.—Rodríguez Estevez, Celso. A B
CDE.
   872.—Rodriguez Faus, Joaquin. A C
DE.
  873.-
         -Rodríguez Fernández, Edmun-
do. D. E.
   874.—Rodríguez Fresno, Juan
  875.—Rodriguez Gómez, Eusta-
quio. D.
   876.—Rodríguez González, Arturo. A
B C D E.
   877.—Rodríguez González, José. A B
C D E.
  878.—Redríguez Fernández, Casimi-
    A B y reintegro.
   879.—Rodríguez Iglesias, José. D.
   880.—Rodríguez Luengo, Benedic-
  881.—Rodríguez Megaz, Herminio.
882.—Rodríguez Marchena, Luis.
  883.—Rodriguez Martinez Adolfo.
CD.
  884.—Rodríguez Mastral, José.
885.—Rodríguez Merino, Miguel. C
DE.
  886.—Rodríguez Peláez, Domingo. B
CDE.
  887.—Rodríguez Pérez, Marcelino.
888.—Rodríguez Pérez, Martín. D E
  reintegro.
  889.—Rodríguez Pinteño, José.
  890.—Rodríguez Rodríguez, Jesús.
  891.—R. de la Flor R. Villamil, José.
  892.—Rodríguez Escalona Segovia,
Primitivo.
  893.—Rodríguez Vázquez, Gerardo.
D y reintegro.
  894.—Román Horcajo, Simón. D.
895.—Romani Martínez, Manuel. A
BCDE.
  896.—Romera Valero, Vicente. A.
  897.—Romera Vázquez, Juan. A B
```

```
898.—Romero Bretenes, Manuel. A B
CDE.
   899.-
          -Romero Expósito, Francisco.
 ABCDE.
   900.—Romero Sánchez, Fernando.
901.—Ronda García, Gaudencio.
   902.—Ros Girona, Jose. B D E. 903.—Ros Sánchez, Segundo.
   904.—Rosete Corteguera, Lorenzo. A
BD.
   905.—Rosón Tejada, Juan. A B C
DE.
   906.—Rovira Vidal, José. D.
907.—Roza Menéndez, Joaquín. D.
908.—Rozas Rodríguez, Manuel.
909.—Rúa López, Ceferino. A D. E.
   910.—Rubia Cepero, Francisco. A B
 CDE.
   911.—Rubiales Carmena, Antonio. A. 912.—Rubiera Rodriguez, Avelino.
 ABCDE.
   913.-Rubio Carramiñana, Francis-
913.—Ruiz Galindo, Joaquín. D E.
914.—Ruiz Galindo, Joaquín. D E.
915.—Ruiz Hidalgo Muñoz, Pablo.
   916.—Ruiz Palomino, A. Antonio.
917.—Ruiz Parra, Francisco.
   918.—Ruiz Pérez, Jesús. A B C D E.
919.—Ruiz Tenllado, Avelino.
   920.—Ruiz Tutor, Angel
   921.—Ruperto Navarro, Fernando.
   922. - Sacristán Vidaurreta, Anto-
nio. C.
   923.—Sácz Albuixech, Manuel. D E.
924.—Sácuz Manzanares, José.
925.—Sagarribay Sobrón, Segundo.
D E y reintegro.
   926.—Sagasti López de Guereña, Teo-
doro. B D E.

927.—Sahagún Jiménez, Estanislao.

928.—Sáinz Mantecón, Francisco. A
BCDE.
   929.—Sain Serna, José. D.
   930.—Salas Rodríguez, Adolfo, B
DE.
   931.—Salas Navarrete, Francisco.
 AB.
   932.-
          -Salguero García, Francisco. A
BCDE.
    933.—Salvador Peñaranda, H. José.
    934.—Sama Menéndez, Fermin. D E.
    935.—San José Iban, Rafael.
    936 .- San Miguel Alvarez, Fernando.
   937 .- San Vicente Medinaveitia, Te-
csforo. D E y reintegro.
   938.—Sánchez Blanco, Adriano, A B
 D E.
   939.—Sánchez Centerera, J. Miguel.
940.—Sánchez Clemente Muñoz, Fe-
 lipe.
   941.—Sánchez Díaz, Máximo, A B
 CD.
   942.—Sánchez Francés, Baltasar. D
 E
   y reintegro.
    943.—Sánchez García, Felipe.
    944.—Sánchez García, Juan. A B C
   945.—Sánchez González, Esteban.
946.—Sánchez Guirao, Francisco B
 CDE.
   947.—Sánchez Hernández, Pedro.
948.—Sánchez Jiménez, Francisco.
 ABCDE.
   949.—Sánchez Labra, Marcelino. A
 BCDE.
   950.—Sánchez Losada, Fidel.
951.—Sánchez Matías, José. A B C
 DE.
   952.—Sánchez Martin, Fermin.
   953.—Sánchez Martín, Mariano, A B
CDE.
   954.—Sánchez Nieto, Manuel,
   955.—Sánchez Palacios, Manuel.
         -Sánchez Puebla, Nicasio.
   956.-
```

```
957.—Sánchez Quiroga, José. D E.
958.—Sánchez Ramírez, Emilio. B
D
  E.
  959.—Sánchez Ruiz, Benigno.
   960.—Sánchez Segevia, Carlos. D E.
  961.—Sánchez Sánchez, José Manuel.
   DE.
  962.—Sánchez Santos, Germán. A B
  DE.
  963.—Sánchez Villaluenge, Mariano.
964.—Santandréu Moreno, Eduardo.
  965.—Santiago Rodríguez, Alejandro.
  966 .- Santiago Romeralo, Teodoro.
  967.—Santos Dato, Felipe.
968.—Santos Gozalo, Maximiano.
   969.—Saura Martinez, Julio. D E.
   970.—Saulino Sanz Esquerra, J. José.
  971.—Sanz Jabaloy, Francisco.
972.—Sanz López, Julian
   973.—Sanz Manzano, Jesús. A B C
DE.
  974.—Sanz Martin, Julián. B C D.
975.—Sanz Pascual, Onofre. D.
   976.—Sanz Yubero, Claudio. A D E. 977.—Sarasa Buesa, Daniel. D.
   978.—Segura Morales, Vicente.
  979.—Serrano Castro, José A D E.
980.—Serrano Muñiz, Nicasio.
  981.—Sierra Inés, Andrés,
982.—Silveira Rodríguez, Eladio. D.
   983.—Simón Cavielles, Luis. A B C
DE.
  984.—Simón Luque, Mariano.
985.—Sirvent Cañatayud, Bartolomé.
986.—Sobrino Alonso, Enrique.
987.—Sol Vallejo, Justo, A B C D E.
  988.—Solana Valverdu, Ramón. D.
  989.—Soler Domiguez, Ricardo. A B
CDE.
  990.—Soler Martinez, Martin. A.
  991.—Soler Soler, Julio, D E.
992.—Soler Vez, José.
  993.—Solla Ruibal, Cándido. A B C
DE.
  994.—Sopeña Ruiz, Benito, D.
  995.—Soriano Martín, Francisco.
996.—Soriano Sánchez, José, A D.
997.—Soto Cuervo, Eufemiano Ra-
món, A B C D E.
  998.—Soto Iriarte, Pablo.
  999.—Soto Mateos, Emilio. A B.
   1000.—Soto Marfinez, Ramon.
  1001.—Sotomayor Gutiérrez, Guiller-
mo. A D E.
   1002.—Suárez González, Elías. D.
   1003.—Suárez Argüelles, Basilio. A
DE
   1004.—Snárez Argüelles, Gerardo. A
DE.
   1005.-
          -Suárez Rabanal, Aquilino,
  1006.—Talaverón López, Manuel.
   1007.—Tapia Arenas, Julián. A D E.
  1008.—Tartaló Martínez, Ramón.
   1669.—Tascón Alonso, Mariano. A B
  DE.
  1010.-
          -Teijeiro Ruiz, Constantino. D.
  1011.—Teixeira Alvarez, Manuel. A B
CDE.
  1012.—Tejedor Andrés, Julio.
1013.—Tejedor Regueiro, José.
1014.—Tejerina Caballero, Ernesto.
  1015.—Tejuca Cortés, Luis Felipe. A
BCDE.
  1016.—Téllez Ramírez, Armando.
   1017.—Templado Soler, Antonio. A B
CDE.
  1018.-Tenacio Pompa, Francisco. C
DE.
  1019.—Tenreiro Silverio, Aníbel. D. 1020.—Thovar Sánchez, Vicenie.
  1022.—Tiedmo Goñi, Francisco.
1023.—Tobal Pérez, Jerónimo. D.
  1024.—Toyar Angulo, Daniel.
```

```
1025.—Toledano Jiménez, José.
1026.—Tomás Vidal, Gregorio. A B
CDE.
  1027.—Torre López, Victoriano.
1028.—Torre Torre, José. D.
1029.—Torres Cassnova, Antonio. B
DE.
  1000.—Torres Garcia, Manuel. A B C
DE.
   1031.-
          -Torres Molina, José. C.
   1032.-Toyos Martinez, Elias. D E.
   1023.—Trigo Añón, Roberto. A B Q
DE.
  1034.—Triviñe Estrada, Andrés. A B
 CDE.
  1035.—Trosobares Balsa, Mateo José.
  1036.—Túrnez López, Andrés.
1037.—Unceta Arroyo. B C D E.
  1038.—Uribe Parra, Máximo. D.
   1039.-Urnicia Miramón, José. D E
y reintegro.
  1040.—Valdivieso Ampuero, Celestino
Lucio D E y reintegro.

1041.—Valverde Fernández, Demetrio.
D y reintegro.
  1042.—Valdés Salazar, José Luis, y
reintegro.
  1043.—Varela Gonzalo, Máximo Car-
  1044.-Vallejo Fuente, Laurentino. A'
BCDE.
  1045 .- Valero Rubert, Federico.
  1046.—Valle, Ricardo. A B C D E.
  1047.-Vallespir Ordinas, Antonio. A
DE.
  1048.-Vallina Cueto, Carlos, A. B. C.
DE.
  1049.—Vargas Huete, José. B C D.
  1050.-Vazquez Encinas, Juan.
  1051.—Vázquez Ferreiros, José. D E. 1052.—Vázquez Muñoz, Bienvenido.
  1053.—Vázquez Parga García, Igna-
cio. A B C E.
   1054.-Vecina Molina, José.
   1055,---Vega García, José.
   1056.-Vega Zarzosa,
                              Victorino.
DE.
   1057.—Vela Aceves, Félix.
  1058.—Vela Palomares, Juan. A.D.
   1059.—Velasco Juarros, Lucio. A B
CDE.
  1060.—Velázquez de la Cueva, Anto-
  1061,—Velo Nieto, Leoncio. D.
1062,—Veloso Vidal, Rogelio.
   1063.—Vélez Balmaseda, Tomás.
   1054.—Velilla Ruiz, Angel.
   1065,-Verbo Cabezas, Sabas.
  1066.—Verdú Pérez, José.
1067.—Viana Fernández, Gabriel. A
BCDE.
  1968 .- Vicente Velasco, Bernardo.
ABCDE.
  1069.-Vicente Vicente, Benjamin.
  1070.-Vidaurre Nestares, Florenti-
no. A D E
         -Vidarte Rodriguez, Jos-
  1071.-
quin. D.
  1072.—Vicente Galera, Rafael. D y
reintegro.
  1073.—Vila Castillo, Vicente, D.
1074.—Viloria M. de Pancombo, Ole-
gario.
  1075.—Villacañas López, Celestino.
ABD.
  1076.—Villar Rubianes, Fernando.
DE.
  1077.—Vinacua Martinez, Angel. A
BCDE.
  1078.—Viñuela Suárez, Manuel. A D.
  1079.—Vivero López, Manuel. A B C
DE.
  1080.—Yáñez Pérez, Valeriano. A B
CDE
```

1081.—Yeste Oyenoate, Leopordo.	
1082.—Zaldívar Solá, Daniel.	
1083.—Zapata Gomera, Pedro. C	D.
1084.—Zapata Gutiérrez, Virgilio.	term 6
1084.—Zapata Gutterrez, Vitsiilo.	
1085.—Zayas Solis, Manuel. A D.	

Solicitantes excluidos por no ajustarse a las condiciones de edad.

Número 1 .- Campos Garrido, Julián.

2.—Descalzo Evangelio, Juan Angel.

3.—Duque Sanz, Aurelio. 4.—Fernández Suárez, Benedicto Olegario.

5.—Gómez Rodríguez, Matias. 6.—Jiménez Pérez, Rafael. 7.—Lasala Robles, Manuel.

8.-Lopez Rodriguez, Pedro.

9.—Manzano Bovantes, José Luis.

10.—Merino Gómez, Luis. 11.—Munuera Gálvez, E. Francisco. 12.—Sánchez Alarcón, Francisco.

13.-Sarasa Grasa, Jerónimo. 14.-Torre Escobar, Julián.

Lo documentación puede completarse hasta el día 21 del actual, a las catorce horas, quedando eliminados los que no hayan presentado toda su documentación antes de la hora y fecha indicada. \*

Los derechos de examen médico y ejercicios de examen tendrán que ser abonados antes de las mismas fecha y hora, sirviendo el justificante de este abono como documento para verificar la talla y reconocimiento facultativo, los cuales se celebrarán el día 26 de Febrero, a las diez de la mañana, en el Salón de la Junta de Patronato, sito en la Prisión Celular de Madrid, para los 200 primeros números de la lista anterior, y siguiendo en días su-cesivos, y en el mismo lugar, el reconocimiento de los siguientes, en igual proporción.

Los ejercicios de oposición comenzarán, para los declarados aptos, el día 1.º de Marzo, en el sitio y hora que oportunamente se señalará en el vestibulo de esta Dirección general.

Madrid, 10 de Febrero de 1934.-El Secretario del Tribunal, Juan José Es. cobar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DEL TESORO **PUBLICO**

#### LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de aas cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios	. Poblaciones.
6.481	120.600	Logroño, San Sebas- tián, La Unión, Va-
25.510	65.000	lencia. Barcelona, Madrid, San Feliú de Llobregat,
6.255	25.000	Salamanca. Madrid, Palma de Ma- llorca, Barcelona, Toro.

Núms.	Premio:	s. Poblaciones.
5.534	2.000	Madrid, idem, Barcelo-
12.279	2.000	na, Salamanca. Málaga, Barcelona. Castro del Río, Zara-
28.943	2.000	goza. La Palma del Condado, Alicante, El Ferrel, Granada.
8.717	2.000	Ayora, Las Palmas, Al-
31.681	2.000	geciras, ídem. Benámejí, Sabadell, Córdoba, Figueras.
27.762	2.000	Tarragona, idem, idem, idem,
26.665	2.000	Santander, idem, idem, idem,
. <b>10.</b> 008	2.000	Santurce, Barcelona, San Sebastán, Gra-
25.319	2.000	nada. Madrid, Badajoz, Ma-
<b>2</b> 23	2.000	drid, Barcelona. Madrid, Jimena de la Frontera, Sevilla, Barcelona.
	ATTENDED TO ANALY THESE	COMMENT OF THE PROPERTY OF THE

Madrid, 12 de Febrero de 1934.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterias de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las signientes:

Benita Cereijo Hernández, Consuelo Fernández Barberán y Josefa Fernández Amor, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Tecla Mercedes Ruiz del Amo y Tomasa Moreno Cáceres, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efecios.

Madrid, 12 de Febrero de 1934.—El Director general, P. A., Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SONTEQ QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 1934.

Ha de constar de tres series de 39.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyén-dose 1.348.620 pesetas en 2.063 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS PA	RA CADA SERIE	PESETAS
1 de		150.000
1 de	4.6000.00000000000000000000000000000000	70.000
	********	
	0	
	0	
99 aproxin	naciones de	
	etas cada una.	
para lo	s 99 números	
restante	es de la cente-	
na del	premio pri-	•
mero		49,500
99 idem de	e 500 idem id.,	,
nara lo	e 99 números	

PREN	MIOS PARA CADA SERIE	PESETAS
99	restantes de la cente- na del premio se- gundo	49.50 <b>0</b>
99	restantes de la cente- na del premio ter- cero	49.500
2	para los 99 números restantes de la cente- na del premio cuarto. idem de 2.500 pesetas cada una para los nú-	49.500
2	sneros anterior y pos- terior al del premio primero	<b>5</b> .0 <b>00</b>
2	meros anterior y pos- terior al del premio segundo	. 4.00 <b>0</b>
2	cada una para los números anterior y pos- terior al del premio tercero	2.120
	cada una para los nú- meros anterior y pos- terior al del premio cuarte	2.000
2.063		1.348.620

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterios al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese pre-miado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el six guiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se conside ran agraciados los 99 números restan-tes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los pre-

mios segundo, tercero y cuarte.
El sorteo se efectuará en el local
destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Pre-sidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las ope-raciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 23 de Junio de 1933.—El

Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-		Pesetas.		Pesetas.
DA Y CLASES PASIVAS	Doña María del Pilar Casa-		D. Tomás Pardo Santamaría,	
MAGISTERIO	ñas Ascanio, Maestra de Valverde, Se la concede		Maestro de Páramo. Se le concede el haber pasivo	
Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la primera	el haber pasivo anual de		anual de 2.400 pesetas, 0,80	
quincena de Diciembre de 1933.	1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consig-		de 3.000, regulador, consig- nándole el pago por bur-	
Pesetas,	nándole el pago por Gua-	1.800	gos Doña Heliodora Saldaña Ma-	2.400
TYPEY A GYOVER	Doña Sabina Bravo Muru-	1.000	hamud, Maestra de Quinta-	
D. Manuel Velasco Velasco.	gañ, Maestra de Perorru- bio. Se le concede el ha-		nilla del Agua. Se le con- cede el haber pasivo anual	
Maestro de Berniches. Se	ber pasivo anual de 2.400	•	de 2.400 pesetas, 0,80 de	
le concede el haber pasi- vo anual de 1.250 pesetas,	pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el	'	3.000, regulador, consignán- dole el pago por Burgos	2.400
0,50 de 2.500, regulador,	pago por Segovia	2.400	Doña Asunción Moreno Her-	
consignandole el pago por Guadalajara 1.250	D. Cosme Arias, Maestro de Quintanilla de Rueda, Se		nández, Maestra de Villo- ruela. Se le concede el ha-	,
D. José Hernández Quinte-	le concede el haber pasi-		ber pasivo anual de 2.400	
to. Se le concede el haber	vo anual de 2.100 pesetas, 0.70 de 3.000, regulador,		pesetas, 0,80 de 3.000, re- gulador, consignándole el	
pasivo anual de 5.600 pe-	consignándole el pago	2.100	pago por Salamanca D. Leandro García Rivero,	2.400
setas, 0,80 de 7.000, regu- lador, consignándole e l	D. Eugenio Arribas Sebas-	2.100	Maestro de Cabezón de Pi-	
pago por Tenerife 5.600	tián. Maestro de Alarcia.		suerga. Se le concede el ha- ber pasivo anual de 4.200	
Doña Melánea Alonso Gar- i cía, Maestra de Rodillazo.	Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pe-		pesetas, 0,70 de 6.000, regu-	
Se le concede el haber	setas, 0,80 de 3.000, re-		lador, consignándole el pa- go por Valladolid	4.200
pasivo anual de 2.400 pe- setas, 0,80 de 3.000, regu-	gulador, consignándole, el pago por Burgos	2.400	D. Macario Cruzado Vega,	
lador, consignandole el pago por León 2.400	D. Jacinto Villatoro, Maestro de Alicante. Se le		Maestro de Cubillo del Cé- sar. Se le concede el haber	
D. Julián Barrado Hernán-	concede el haber pasivo		pasivo anual de 3.200 pese-	
dez, Maestro de Valsala- brosa. Se le concede el	anual de 5.600, 0,30 de 7.000, regulador, consig-		tas, 0,80 de 4.000, regula- dor, consignándole el pago	
haber pasivo anual de pe-	nándole el pago por Ali-	5.600	por Burgos	3.200
setas 1.200, 0,40 de 3.000, regulador, consignándo-	Doña María Rederón Calvo,	3.000	Doña María Concepción Ca- sado Alvarez, Maestra de	(e)
le cl pago por Salaman-	Maestra de Pabilafuente. Se	,	Campo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400	
Doña Paula Crespo Franco,	le concede el haber pasido anual de 3.200 pesetas, 0,80		pesetas, 0,80 de 3.000, regu-	
Maestra de Escurial. Se le	de 4.000, regulador, consig-		lador, consignándole el pa- go por León	2.400
concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas,	nándole el pago por Sala- manca	3.200	Doña Aurea Sobrino Domín-	200
0,60 de 3.000, regulador,	Doña María de los Dolores Pique Morera, Maestra de		guez, Maestra de León. Se le concede el haber pasivo	,
consignandole el pago por Caceres	Poboleda. Se le concede el		anual de 4.000 pesetas, 0,80	
Doña Esperanza Pardo Ronda, Maestra de To-	haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 0,40 de 4.000, regu-		de 5.000, regulador, consig- nándole el pago por Ma-	
fias. Se le concede el ha-	lador, consignándole el pa-		drid	4.000
Ver pasivo anual de pe- setas 2.400, 0,80 de 3.000,	go por Tarragona D. Joaquín López Marquínez,	<b>1.600</b>	Doña María Ferrer Martínez, Maestra de Madrid. Se le	
regulador, consignándo-	Maestro de Villafranca del		concede el haber pasivo	
le el pago por Salaman- ca	Bierzo. Se le concede el ha- ber pasivo anual de 4.800		anual de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, regulador, consig-	
Doña Antonina Palenzuela	pesetas, 0,80 de 6.000, re-	•	nándole el pago por Madrid	6.400
Blanquez, Maestra de Lo- groño. Se le concede el	gulador, consignándole el pago por Zaragoza	4.800	D. Policarpo García, Maestro	000
haber pasivo anual de	D. Gregorio Mourelle Mel Maestro de Bretoña. Se le	,	de Valporquero de Rueda. Se le concede el haber pa-	
4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, regulador, consig-	concede el haber pasivo	•	sivo anual de 2.400 pesetas,	
nandole el pago por Lo-	anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consig-		0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por	
Plácido Galván Rodrí-	nándole el pago por Lugo.	2.400	León	2.400
guez, Maestro de Badajoz. Se le concede el haber	Doña María del Pilar Moreno Utande, Maestra de Algar		D. José Ardid Ramo, Maes- tro de Fuendetodos. Se le	14
pasivo anual de 5.660 pe-	de Mese. Se le concede el		concede el haber pasivo	
setas, 0,80 de 7.006, regulador, consignándole	haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 0,50 de 2.000, regu-		anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, con-	
el pago por Eadajoz 5.600	lador, consignándole el pa-	4.000	signándole el pago por Za-	<b>3.200</b>
D. Daniel Borque Garcés, Maestro de Narros. Se le	go por Guadalajara D. Marcelizo Eslava Biurrun		ragera	3.200
concede el haber pasivo	Maestro de Ostiz. Se le con-		guez, Maestro de Aldealbar. Se le concede el haber pa-	
anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador,	de 3.200 pesetas, 0,80 de		sivo anual de 2.400 pesetas,	
consignándole el pago	4.000, regulador, consignán- dole el pago por Navarra		0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por	A STATE OF S
D. José Alvarez González,	D. Rogelio Tahoces Vallina,	,	Valladolid	2.400
Maestro de Piedeloro. Se	Maestro de Villanueva de Valdueza. Se le concede el		D. Cándido Martínez, Maestro de Villanueva del Río. Se	. •
le concede el haber pasi- vo anual de 2.400 pese-	haber pasivo anual de 2.400	) '	le concede el haber pasivo	
tas. 0.80 de 3.000, regu-	pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el		anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consig-	
lador, consignándole el pago por Gijón 2.400	pago por León		mándole el pago por León	1,800

Pesetas.	Pe	esetas.	0. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14.	Pesetas.
D. Agapito de la Iglesia San	fe de Administración de		ca. Se le concede el ha-	
Llorente, Maestro de Pe-	segunda de Telégrafos. Se le concede el haber		ber pasivo anual de pe- setas 766,50, consignán-	
ñahorada. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800	pasivo anual de 8.800 pe-		dole el pago por Sego-	
pesetas, 0,60 de 3.000, re-	setas, 0,80 de 11.000, re-	`	via	766,50
gulador, consignandole el	gulador, consignándole el pago por Zaragoza	8.800	D. Cayetano Arocena Grondona, Delineante de se-	
pago por Burgos 1.839	D. Serafin Ferro Mesonero,	0.000	gunda de Obras públicas.	
Total de jubilaciones del	Auxiliar mayor de Ha-	, i	Se le concede el haber	
Magisterio 101.750	cienda. Se le concede el		pasivo anual de 6.400 pe-	
photo and the second se	haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,40 de	,	setas, 0.80 de 3.000, con- signándole el pago por	
Relación de las declaraciones de ha-	6.000, regulador, consig-		Las Palmas	6.400
ber pasivo hechas en la primera	nándole el pago por Sa-	100	D. Manuel Moreno Moreno,	
quincena de Diciembre de 1933.	D. Dionisio Campos Cáma-	2.400	funcionario de Correos. Se le concede el haber	
Pesetas.	ra, Jefe de Prisión de		pasivo anual de 8.000 pe-	1
	partido. Se le concede el		setas, 0,80 de 10.000, con-	
JUDILACIONES	haber pasivo anual de	·	signándole el pago por	8.000
D. José Marchena Colom-	2.800 pesetas, 0,80 de 3.500, regulador, consig-	l	Sevilla	0.000
bo, Catedrático numera-	nándole el pago por Za-		Agente Auxiliar de ter-	
rio de Instituto. Se le concede el haber pasivo	ragora	2.800	cera de Vigilancia. Se le	
anual de 8.000 pesetas,	D. Vicente García Cabrera,		concede el haber pasivo anual de 1.400 pesetas,	*
0,80 de 10.000, regulador,	Profesor de término de Escuela de Artes y Ofi-	*	0,40 de 3.500, consignán-	
consignándole el pago	cios. Se le concede el ha-		dole el pago por Palen-	408
por Huelva	ber pasivo anual de 9.600		cia	1.400
pez, Capataz de Telégra-	pesetas, 0,80 de 12.000, regulador, consignándole		D. Gabino Barredo García, Alguacil de Juzgado. Se	
fos. Se le concede el ha-	el cobro por Madrid	9.600	le concede el haber pasi-	
ber pasivo anual de 2.800	D. Pedro Aguilar Mejías,		vo anual de 1.600 pese-	
pesetas, 0,80 de 3.500, regulador, consignándole	Oficial segundo de Pri-		tas, 0,80 de 2.000, consig-	
el pago por Teruel 2.800	siones. Se le concede el haber pasivo anual de		nándole el pago por Gui- púzcoa	1.600
D. Valentín González de la	4.000 pesetas, 0.80 de		D. Carlos Fernández Cha-	
Morena, funcionario de	5.000, consignándole el		rriel, Jefe de Administra-	
Correos. Se le concede el haber pasivo anual de	Page Page	1.000	ción de segunda de Co- rrecs. Se le concede el	
4.800 pesetas, 0,60 de	D. Bernardo Majer Sagas- ta, Inspector general de		haber pasivo anual de	
8.000, regulador, consig-	Ingenier Agrónomos.		8.800 pesetas, 0,80 dc	
nándole el pago por Madrid	Se - concede el haber		11.000, consignandole el	3.85
D. Eloy Torres Alonso, Ins-	pasive arrial de 12.000		pago por Madrid D. Vicente González Gon-	3.000
pector de primera de Vi-	pesetas, de 15.000, regulador, consignándole		zález, Jefe de Adminis-	
gilancia. Se le concede el haber pasivo anual de pe-	el pago por Medrid 12.15	2.000	tración de tercera de Co-	
setas 5.100, 0,60 de 8.500,	D. Pedro 'gue' w Martinez		rreos. Se le concede el	
regulador, consignándole	Dabán, Ministra Plenipo- tenciario de tercera cla-	1 3	raber pasivo anual de 8.800 pesetas, 0,80 de	
el pago por Madrid 5.100 D. Juan Bautista Aguado,	se. Se le concede el haber		11.000, consignandole el	3
Alguacil de Juzgado. Se	pasivo anual de 10.200		pago por Madrid	8.800
le concede el haber pasi-	pesetas, 0,60 de 17.000,		D. Carlos Canales y Alva- rez. Secretario de la Ad-	1
vo anual de 1.200 pesetas,	regulador, consignándole el pago por Madrid 1	0.200	ministración del Patri-	
0,60 de 2.000, consignán- dole el pago por Alican-	D. Guillermo Honzález		monio de la República.	
te 1.200	Prats. funcionario del		Se le concede el haber	
D. Angel Serrano Serrano,	Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueó-		pasivo anual de 2.000 pe- setas, 0,80 de 2.500, con-	
empleado subalterno del Consejo de Administra-	logos. Se concede el		signándole el pago por	0.000
ción de la República. Se	haber pasivo anual de		Madrid	2.00 <b>0</b>
le concede el haber pasi-	9.600 pesetas. 0,80 de	, X.	D. Roge io Pérez del Cerro, Guar lia primero de Se-	•
vo anual de 2.600 pese-	12.000, regulador, consig- nándole el pago por Ma-		gur'and. Se le concede	
tas, 0,80 de 3.250, regulador, consignándole el	drid	9.600	el ho'ar pasivo anual de	
pago por Madrid 2.600	D. Ramón Morenes y Gar-		1.800 pesetas, 0.60 de 3.000, consignándole el	′ 🥞
D. Pedro Gamir Martinez	cía Alessón, Consejero		pago por drid	1.800
Santizo, Jefe de Adminis- tración de tercera de Te-	Inspector general de Ingenieros Agrónomos. Se		D. Emilio Serrano Navas,	
légrafos. Se le concede el	le concede el haber pa-		Ingeniero refe de pri- mera de Irgenieros de	1
haber pasivo anual de	sivo anual de 9.000 pese-		Caminos, Canales y Puer-	
8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, regulador consig-	tas, 0,60 de 15.000, con- signándole el pago por	- 18	tos. Se le concede la pen-	
10.000, regulador consig- nándole el pago por Ma-	Madrid	9.000	sión anual de 12.000 pe-	
drid 8.000	D Benjamin Torres Orea,	- 1 T	setas, 0,30 de 15.000, con- signándole el pago por	1
D. Manuel Serrabona Mar-	Comisario de tercera de		Madrid	12.000
tínez Carlon, Comisario	Vigilancia. Se le concede el haber pasivo anual de		Doña Sofia Salgado Rey-	481
de tercera de Vigilancia. Se le concede el haber	5.400 pesetas, 0,60 de	. •	mundo, Profesora de Pia-	
pasivo anual de 5.700 pe-	9.000, consignándole el		no del Conservatorio Na-	
setas, 0,60 de 9.500, regu-	pago por Cuenca	5.400	cional de Música y De- clamación. Se le concede	
lador, consignándole el pago por Barcelona 5.700	D. Mamerto Arranz Gómez, Guarda a caballo del Pa-		el haber pasivo anual de	
D. José Viana Martinez, Je-	trimonio de la Regúbli-		3.200 pesetas, 0,80 de	

	Pesetas.		Pesetas.	Commen	Peselas.
4.000, regulador, consig- nándole el pago por Ma-	2 200	cede el haber de cesantía de 10.000 pesetas anuales,	10.000	dole el pago por Ma- drid	291,66
drid	3.200	por Valencia  Total de haberes cesantía,	10.000	Total de pensiones del Ma- gisterio	8.433,32
do de segunda de Econo- mía. Se le concede el ha-		Total at survive contains.	TO:000	PENSIONES Y ORFANDADES	
ber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, re-	*` ₹. %.	PENSIONES DEL MAGISTERIO		Doña Rosario Soto Ocampo y	
gulador, consignándole el pago por Maurid	5.600	Doña María de los Dolores Iniesta Lorca, viuda del Maestro D. Luis Nava-		huérfanos de D. Casto Mar- tínez Gallego, Ayudante de Obras públicas, 1.750 pese-	
D. Eduardo Naval Garcés,  Jefe de Negociado de pri-	(8)	rro. Se le concede la pensión anual de 1.750		tas anuales, por Cádiz Boña Olimpia Pardo López y	1.750
mera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas,		pesetas, cuarta parte de 7.000, regulador, consig-		huérfanos de D. Francisco, Agente de Vigilancia, 1.375	
0,80 de 8.000, regulador, consignándole el pago		nándose el pago por Ma- drid	1.750	pesetas anuales, por Sego- via	1.375
por Zaragoza D. Francisco Vicéns Roza-	6.400	Doña Teófila Galicia Ca- brero, huérfana de la		D. Fernando, Torrero de	
léns, Interventor de línea del Estado. Se le concede	Š.	Maestra doña Rufina, Se le concede la pensión		Faros, 1.425 pesetas anua- les, por Madrid	1.425
el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 0,80 de	6. 2	anual de 475 pesetas, tercera parte de 1.425, regulador, consignándo-	. No.	Doña Feliciana García Díaz, huérfana de D. José, Jefe de Negociado de Aduanas,	
11.000, regulador, consig- nándole el pago por Ma- drid	<b>3.</b> 800	le el pago por Madrid Doña Rosa Zabala Gary-	475	2.000 pesetas anuales, por Córdoba	2.000
D. Laureano Peña González, Guardia primero de Segu-	•	Artabe, viuda del Maestro D. Rafael Pastor Sanjuan-	•	Doña Eugenia Gomis Moreno, viuda de D. Luis Linares	
ridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800		benito. Se le concede la pensión anual de 1.250		Morales, Oficial primero de Administración civil, 1.030	
pesetas, 0,60 de 3.000, por Madrid	1.800	pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, comsig-		pesetas anuales, por Almeria	1.000
D. Francisco Guarro Mir, Jefe de Administración de tercera de Hacienda. Se le	<b>;</b>	nándole el pago por Viz- caya	1.250	Doña Vicenta González Serrano, viuda de D. Miguel Pedraza Arenas, encargado	
concede el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 0,80	:	viuda del Maestro don José Pegueroles. Se le	•	de carruajes de Palacio, 833,33 pesetas anuales, por	
de 10.000, por Tarragona. D. Constantino Orives Co-		concede le pensión anual de 1.000 pesetas, tercera		Madrid	833,33
bián, Alguacil de Juzgado. Se le concede el haber pa-		parte de 3.000, regula- dor, consignándole el pa-	4.000	turana, viuda de D. Gerar- do Carazo Andrés, emplea-	
sivo anual de 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Oviedo. <b>D.</b> Mariano de la Fuente Pé-	1.200	go por Tarragona  Doña Casimira Renedo Sán- chez, huérfana de la	1.000	do de Correos. 2.500 pese- tas anuales, por Madrid Doña Elisa Illescas López,	2.500
rez, Alguacil de Juzgado. Se le concede el haber pa-	,	Maestra doña Natalia. Se la concede la pensión		viuda de D. Emilio Medina Megia, Cabo de Seguridad,	
sivo anual de 1.600 pesetas, 0,80 de 2.000, por Guada-		anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000,		1.000 pesetas anuales, por Ciudad Real	1.000
lajara D. Miguel Carrasco Maldo-	1.600	regulador, consignándo- le el pago por Santan-	4.000	Doña María García Esteban, viuda de D. Indalecio Este-	•
nado, Jefe de Administra- ción de segunda de Co-	· ,	Doña Emilia Eusebia Me-	1.000	ban Olivares, Guardia pri- mero de Seguridad, 1.000	-
ber pasivo anual de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por	)	dina Gamboa, huérfana del Maestro D. Roque. Se le concede la pen-		pesetas anuales, por Ge- rona	<b>1.0</b> 00
Madrid	9.600	sión anual de 1.000 pe- setas, tercera de 3.000		viuda de D. Antonio Del- gado Fernández, Capataz	, of .
Jefe de Administración de primera de Aduanas. Se le		pesetas, regulador, con- signándole el pago por		de Almacén, 875 pesetas anuales, por Ciudad Real	<b>87</b> 5
anual de 9.600 pesetas, 0,80	i ;	Logroño Doña Valentina Santos, viu-	1.000	Doña Francisca Pérez Moli- na, viuda de D. Manuel	
de 12.000, por Madrid <b>P.</b> Tomás Díez Frías, Jefe de Administración de se-	•	da del Maestro D. Remi- gio Arribas. Se la conce-		Martínez Campos, Guardia primero de Seguridad, 1.000	
gunda de Correos. Se le concede el haber pasivo	)	de la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regula-		pesetas anuales, por Ma- drid	1.000
anual de 9.600 poetas, 0,80 de 12.000, por Madrid		dor, por Burgos Doña María Iglesias Gó-	666,66	María y Jesus, huérfanos de D. José, Jefe de Negociado	
<ul> <li>Francisco López Felices,</li> <li>Jefe de Administración de</li> </ul>	· ·	mez, viuda del Maestro D. Eduardo Gómez. Se la		de Obras públicas, 1.750 pe- setas anuales, por Madrid	1.750
segunda de Correos. Se le concede el haber pasivo	1	de 1.000 pesetas, cuarta		Doña Carmen Marín Jiménez, viuda de D. José Muerza	
anual de 9.600 pesetas, 0,86 de 12.000, por Almería		parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña	1.000	Villar, funcionario de Co- rreos, 1.425 pesetas anua- les, por Madrid	1,425
Total de jubilaciones,	238.766,50	Doña Isabel García Platón, huérfana de la Maestra	1.000	Doña Prudencia Navarro, viuda de Agustín González	#*#****
HABERES DE CESANTÍA		doña María Cruz. Se la concede la pensión acual		Sáenz, Portero primero de los Ministerios civiles, 1.000	iseri N
D. Ricardo Samper Ibáñes ex Ministro de Trabais (		de 291,66 pesetas, que se le reconoció en 22 de Ju-		pesetas anuales, por Lo- groño	<b>1.00</b> 0

Pe	seias.		Pesctas.		Pesetas.
Font, viuda de D. Juan Pal-		minas de Almadén, 875 pe-		pesetas anuales, por Ali-	666,86
meiro Gay, Portero de los Ministerios civiles,		setas aquales, por Ciudad Real	875	Doña María Moreno Váz-	OOO,OOQ
833.33 pesetas anuales,	ପ୍ରସ ପ୍ର	Doña Blanca Fernández Víc- tor, viuda de D. Nicolás So-	44	quez, viuda de D. José Marmolejo Vidal, Porte-	
por Barcelona Doña María Francisca Calvo	853,35	ria González, Catedrático		ro 3.º de Aduanas, 1.000	
Zamora, etc., huérfanos de		de Instituto, 2.500 pesetas anuales, per Oviedo	2.500	pesetas anuales, por San- ta Cruz de Tenerife	1.000
D. Angel, Eptibador de las Minas de Almadén, 875 pe-		Doña Carmen Sánchez Gar-	a.000	Doña Ofelia Somoza López,	
setas anuales, por Ciudad	875	cía, viuda de D. Angel Díaz Junguera Portero de		huérfana de D. José So- moza y Fernández, Jefe	
Real Doña Encarnación Escobar	010	los Ministerios civiles, pe-		de Negociado de Hacien-	
Parnáu, etc., huérfanos do		setas anuales 1.000, por Gijón	1.000	da de tercera, 1.500 pe- setas, por Madrid	1.500
D. Gaspar, Portero cuarto de Instrucción pública, pe-		Doña María Pérez Fuentes,	1.000	Doña Esther Newport Ma-	
setas anuales 833,33, por	833,33	viuda de D. José del Hiez rro Palomino, Catedráti-	. A	rañón, viuda de D. Aure- lio Inflesta Marcos, Ofi-	
Barcelona	000,00	co, 3.125 pesetas anuales.	0.40=	cial de Correos, 1.750 pe-	
la, viuda de D. Luis Galis- no Dominguez, Oficial se-	1	por Madrid Doña María Josefa y doña	3.125	setas anuales, por San- tander	1.750
gundo, 833,33 pescias anua-		Francisca Pastor Trulls,		Doña Carmen Melero Martí-	
les, por Cáceres	833,33	huérfanas de D. Manuel, Jefe de Administración	1/4	nez, viuda de D. José Lu- que Camacho, Portero de	
bio, viuda de D. Marcos		de Aduanas, 2.750 pese-		los Ministerios civiles,	
García Serrano, Subalterno de Correos, 666,66 pesetas	a de la companya de l	tas, por Madrid Doña Cristina García San	2.750	656,66 pesetas anuales, per Jaén	666,6
anuales, por Madrid	666,66	Miguel, etc., viuda y huér-		Doña Antonia Irza Hornes,	ja .
Doña Manuela y doña Luisa Panadero Coello, huérfa-		fanos de D. Aquilino, Guardia primero de Se-		viuda de D. Santiago Arechaga Bergareche, In-	
mas de D. Francisco, Ayu-		guridad, 1.000 pesetas		geniero de Minas, 2.500	***
dante de Obras públicas, 1.750 pesetas anuales, por		anuales, por Santander. Doña Carmen Cost Pujol,	1.000	pesetas anuales, por Viz- caya	2.500
Madrid	1.750	viuda de D. Felipe Ei-		Doña Consuelo Urda Mar-	
Doda María Prendas y Suá- rez, huérfana de D. Pedro,	į	xarch Alberola, Catedrá- tico de Instituto, 1.750		tinez, viuda de D. Emilio Carrasco Campos, Auxi-	1
Presidente de Audiencia,	9	pesetas anuales, por Bar-	4 550	liar Mayor del Catastro,	N/
4.125 pesetas anuales, por Gijón	4.125	celona	1.750	1.500 pesetas anuales, por Jaén	<b>1.500</b>
Doña Aurelia Alonso Gutié-		lez, viuda de D. Fermin		Doña María Merlo Seseña,	
rrez, viuda de D. Ramón Seoane Bravo, Portero ma-		Santana González, Porte- ro segundo de Instruc-	·	huérfana de D. Elias, Au- xiliar Mayor de Hacien-	
yor de los Ministerios civi-		ción pública, 1.000 pese-		da, 1.500 pesetas anua-	4 50A
les, 1.666.66 pesetas anua- les, por Madrid	1.666,66	tas anuales, por Madrid.  Doña Leona Iribarren Do-	1.000	les, por Madrid Doña Felisa Sánchez Tori-	1.500
Doña Adelaida Díez Serrano.	2.000,00	nazar, viuda de D. Boni-		bio, viuda de D. José Bo-	1
viuda de D. Bernardo Sán- chez Rivas, Guardia pri-		facio Iribarren Migueliz, Oficial de Prisiones, 1.000	ų.	laños, Jefe de Adminis- tración de tercera de Te-	
mero de Séguridad, 1.000		pesetas anuales, por Na-	4 000	légrafos, 2.000 pesetas	0.000
pesetas anuales, por To-	1.000	varra Doña Remedios Escandell	1.000	anuales, por Madrid Doña Carmen Rodríguez	2.000
D. Enrique Zuñiga Andrés.		Burgos, viuda de D. Fran-		Arenas, huérfana de don	
etcétera, huérfanos de don Florentino, Guardia prime-	Š	cisco Ratis Sedano, Jefe de Prisiones, 1.000 pe-	48 °	Melanio, Entibador de las Minas de Almadén, 1.000	
ro de Seguridad, 1.000 pe-	40	setas anuales, por Gra-	1 000	pesetas anuales, por Ciu-	4 000
setas anuales, por Barce-	1.000	Doña Petra Solana Gómez,	1.000	dad Real  Doña Asunción Martín La-	1.000
Doña Anastasia Mora Cazor-	<u> </u>	viuda de D. Buenaventu-		plaza, huérfana de D. 1g-	1
la, huérsana de D. Calixto Atanasio, Portero de los		ra Pérez de la Iglesia, Oficial 1.º de Hacienda,	*	nacio. Registrador de la Propiedad, 1.750 pesetas	iž
Ministerios civiles, 416.66	- 4	1.250 pesetas anuales, por	4 050	anuales, por Barcelona	1.750
pesetas anuales, por Ma-	416,66	Madrid	1.250	Doña Josefa Lengua Borgo- ñón, viuda de D. Nicolás	**
Dona Saturnina Garreta, viu-	*# O 2019	rán, viuda de D. Grego-		Pagador Megia, Médico,	j.
da de D. Francisco Alonso Herrera, Torrero de faros,	-	rio Cruz Valero, Ingenie- ro 1.º de Agrónomos,		1.100 pesetas anuales, por Badajoz	1.100
1.000 pesetas anuales, por		2.000 pesetas anuales,	2 000	Doña Carmen Lago Pereira,	
Guipúzcoa	1.000	por Badajoz	2.000	huérfana de D. Antonio, Sobrestante Mayor de	
viuda de D. Gregorio Co-		viuda de D. Luis Garáu		Obras públicas, 1.750 pe-	· j
llado de la Torre, Portero de los Ministerios civiles,		y Pujol, Jefe de Admi- nistración de segunda de		setas anuales, por La Co- ruña	1.750
1.000 pesetas anuales, nor		Telégrafos, 2.000 pesetas	9,00	Doña Isabel Elózegui y Al-	
Madrid Doña Juana Baltanás Velas-	1.000	anuales, por Baleares Doña Inés Minguez Riol,	2.000	day, etc., huérfanos de D. Ramón, Presidente de	
co, viuda de D. Jacinto	- N	viuda de D. Félix Ramón		Sección de Ingenieros de	
Ovejero Trapero, Portero de los Ministerios civiles,		Adrián, Oficial 1.º de Co- rros, 1.125 pesetas anua-		Caminos, Canales y Puertos, 4.500 pesetas anua-	
1.000 Desetas annales nor		les, por Zaragoza	1.125	les, por Guipúzcoa	4.50
	1.000	D. Dionisio Cheli García, et- cétera, huérfanos de don		Doña Carolina Díaz Ufano Fernández, viuda de don	
Viuda de D. Antonio Martin		Dionisio, Marinero de Es-	4	Celestino Delgado Zafra,	5
Mancebo, Entibador de las		tación Sanitaria, 666,66	La	Ayudante Mayor de Obras	и

	Pesetas.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Pesetas.		Pesetas.
publicas, 2.500 pesetas anuales, por Burgos	2.500	Caminos, 3.750 pesetas, por Madrid	3.750	Casolina Sanmartí, Peón caminero. Cinco mesadas	
Poña Antonia García y Zo- rrilla, viuda de D. Alfre- do Moreno, Jefe de Ne-		Total de pensiones y horfandades	108.525,15	al respecte de 2.007,50 pesetas, per Barcelona Doña Mercedes Rodríguez	836,45
gociado de tercera de Instrucción pública, 1.750 pesetas anuales, por Te-		PENSIONES DE GRACIA DE AL- MADÉN		Merlo, viuda de D. Feli- pe Selman, Portero de	
Doña Ramona Pinedo Gar-	1.750	Doña Paula Angela Valero Cantón. Se le concede la		Ministerios civiles. Dos mesadas y media, al res- pecto de 2.500 pesetas,	
cía, viuda de D. Merce- des Melero Murillo, Je- fe de Negociado de pri-	-	pensión de gracia de Al- madén de 182,50 pesetas	400 50	por Madrid	1.041,65
mera de Hacienda, 2.000 pesetas anuales, por Cuenca	2.000	anuales, por Ciudad Real, Doña Lorenza Mercedes Pi- zarroso y Muñoz. Se le	. 182,50	picinio Sánchez, Subal- terno de Correos. Cinco mesadas al respecto de	
Doña Amparo Buendía Ji- ménez, viuda de D. Nor-		concede la pensión de gracia de Almadén de 182,50 pesetas anuales.		2.500 pesetas, por Madrid	1.041,65
<ul> <li>berto Monllor Garrigues,</li> <li>Ayudante del Servicio</li> <li>Agronómico, 2.000 pese-</li> </ul>		por Ciudad Real Doña Manuela Rivera Co- rral, viuda de D. Meli-	182,50	Doña Juana Chacón Sán- chez, viuda de D. Manuel López Nieto, Capataz de	
tas anuales, por Madrid.  Doña Emilia Blanco Con- zález, viuda de D. Santia-		tón Albardias Rivera, obrero de Almadén. Se le		término. Cinco mesadas al respecto de 2.555 pe- setas, por Albacete	1.064,55
go Millán López, Vigilan- te Conductor de Vigilan- cia, 1.200 pesetas anua-		concede la pensión de gracia de Almadén de 182,50 pesetas anuales,		Doña María Martínez Alegre, viuda de D. Raíael	
les, por Madrid Doña Isabel Villalonga	1.200	por Ciudad Real	182,50 547,50	Mayo Sánchez, Cartero. Cinco mesadas, al res- pecto de 3.700 pesetas,	4 700 70
Font, viuda de D. Alvaro Piernas Tineo, Ingeniero primero de Caminos, Ca-		DOTES	017,00	por Cádiz Doña Carolina Fernández Justi, viuda de D. Fran-	1.562,50
nales y Puertos, 1.200 pe- setas anuales, por Balca- res*		Doña Carmen García Cers- zo. Se le concede la dote de 125 pesetas, por Ma-		cisco Navarro López, In- geniero geógrafo. Cinco mesadas al respecto de	
Doña Encarnación Palomi- no, viuda de D. Pedro		drid	125	4.800 pestas, por Valen- cia	2.000
Martínez Mugaerza, Por- tero 4.º de Instrucción pública, 833,33 pesetas,		MESADAS DE SUPERVIVENCIA	143	Doña María Martí Gonzá- lez, viuda de D. Jesús Gó- m ez Gomáriz, Inguniero	•
por Madrid		Doña Kipólita Bartolomé Migueláñez, viuda de don	*	industrial. Cinco mesa- das al respecto de 6.000 pesetas, por Albacete	2.500
Eduardo, Oficial 2.º del Calastro, 1.000 pesetas anuales, por Cordoba		Santiago Martinez Arma- da. Se la conceden cin- co mesadas de supervi-	•	Importan las mesadas de supervivencia	14.913,38
Doña Teresa Montalbán Cua drillero, viuda de D. Fer-	•	vencia al respecto de pe- setas 1.642,50, por Sego- via	684,33		Pesetas.
nando García Ragel, Jefe de Negociado de tercera de Hacienda, 1.500 pese	<u>.</u>	Doña Maximina Sánchez Breión viuda de D. Lo- renzo Martín Jiménez,		RESUMEN	
ias anuales, por Vallado- lid	. 1.500	Peón caminero, Cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Lo-		Importan las jubilaciones del Magisterio Idem las jubilaciones	
huérfana de D. Alberto Catedrático, 4.000 pesetas anuales, por Madrid	,	groño	836,45	Idem los haberes de ce- santía	10.000
Doña María Balsa Méndez viuda de D. Angel Regue	<b>,</b>	mírez, viuda de D. Ma- nuel José Sáenz, Peón caminero. Cinco mesa-	•	Idem las pensiones del Magisterio  Idem las pensiones de Mon-	8.433,32
ra López, Vigilante 1.º de Vigilancia, 1 000 pesetas anuales, por Lugo	. 1.00 <b>0</b>	das, al respecto de pese- tas 2.007,50, por Logro- fio	836,45	tepíos	108.525,15 54 <b>7</b> ,50
Doña Suceso Gonzalvo For- nos, viuda de D. Marce- lino Barvio Robles, 1.000	i i	Doña Juana Aguirre Oca, viuda de D. Marcelino Cuende Manso, Peón ca-	000,10	Idem las dotes Idem las mesadas de supervivencia	125 14.913,38
pesetas anuales, por Bar- celona	1.000	minero. Cinco mesadas al respecto de 2.007,50	000.45	Total	
Doña María Morenc Pera- les, viuda de D. Juan Al- mécija Martínez, Capatas		pesetas, por Burgos Doña Inocencia López Del- gado, viuda de D. Martin	836,45	Madrid, 26 de Enero de 19 rector general, A. Martin de	
de Telégrafos, 1.000 pe- setas anuales, por Al- mería	1.000	Jiménez Martin, Peón ca- minero. Cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pe-		Delivation	
Doña Gabriela Fornés Más viuda de D. Salvador Ra- fel Almengual, Guardia		setas, por Toledo Dona Maria Losada Ferol, viuda de D. Modesto,	836,45	Relación de las declaracio ber pasivo hechas en quincena de Diciembre a	la segunda
de Seguridad, 1.000 pese- tas anuales, por Barco- lona	. 1.000	Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Za-			Pesetas.
Poña Maria Llopis Catalu- fia, viuda de U. Leopo de Soler Gali, Ingeniess de	) , "	pagoza	836,45	D. Victor Fernández Alejo y Bonnat, Consejero Ins-	

The second secon	Pesetas.		Pesetas.	•	Pesetas.
pector general de Inge-		pesetas, 0,80 de 15.000,		Oficios de Madrid, 1.000	
nieros Agrónomos. Se le		por Granada	12.000	pesetas, por Madrid Doña Pilar Sarciada Abad,	1.000
concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de		Importan las jubilaciones.	120.000	viuda de D. Angel Bell-	<u> </u>
15.000, por Madrid	12.000	CESANTIAS		ver Checa, Catedrático, 2.750 pesetas, por Gui-	
D. Heliodoro Guillén Pede- monti, Catedrático de		D. Juan Botella Asensi. Se		púzcoa	2.750
Instituto. 7.200 pesetas,		le concede el haber de		Doña Margarita Ramirez Rodríguez, etc., huérfa-	
0,60 de 12.000, por Ali- cante	7.200	cesantía de 10.000 pese- tas anuales, como ex Mi-		nos de D. Mariano, Guar- dia de Seguridad. 1.000	
D. Carlos Ferrand López,		nistro de Justicia, por	10.000	pesetas amuales, por Ma-	
Jefe de Administración de segunda del Cuerpo		Madrid	10,000	drid	1.000
médico de Sanidad Na-		Importan los haberes de ce- santía	10.000	guez, viuda de D. José	¥
cional. 6.000 pesetas, 0,60 de 10.000, por Sevilla	6.000	- Summer	10.000	Vázquez García, Portero de Ministerios civiles.	Ą
D. Ramón del Riego y Jové, Presidente de Sección		PENSIONES Y ORFANDADES		833,33 pesetas, por Co-	833,31
del Consejo Forestal.		Deña Elvira Arias de Velasco, viuda de D. Zoilo		ruña	000,0€
14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por León	14.400	Díaz de Laspra, Registra- dor de la Propiedad. Se		viuda de D. Juan Marti-	;
D. Ignacio Boné Auria, Je-	11.100	la concede la pensión de		nez Moreno, Guardia de Seguridad, 1.000 pesetas,	
le de Administración de		3.500 pesetas anuales, por Zamora	3.500	por Cartagena Doña Javiera Javaloyes	1.000
segunda, de Correos. Pe- setas 9.600, 0,80 de pese-		Doña Rosa Madrazo Torres,	0.000	Blanco, viuda de D. An-	
tas 12.000, por Zara-	9.600	viuda de D. Francisco Bernia Carrasco, Cate-		tonio Chápuli Navarro, Jefe superior de Admi-	
D. Antonio Pió de la Chica,	0.000	drático. 2.250 pesetas,	0.050	nistración de Hacienda.	1 · ·
Jefe de Administración		por Madrid Doña Salud Alcalá Lara,	2.250	3.750 pesetas, por Ma- drid	3.750
de tercera, de Correos. 8.800 pesetas, 0,80 de		viuda de D. Miguel Po-		<u> </u>	
11.000, por Jaén D. Juan Garcia Sanz, Jefe	8.800	lo Rojo, Jefe de Telégra- fos. 2.500 pesetas, por	international distribution of the contract of	Importan las pensiones y orfandades	31.917,77
de Negociado de segun-		Jaén	2.500	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
da, de Obras públicas. 5.600 pesetas, 0,80 de pe-		Doña María Ferrer Serra, viuda de D. Francisco		Doña Manuela García Cal-	
selas 7.000, por Málaga.	5.60 <b>0</b>	Bascuñana, Capataz de Telégrafos. 833,33 pese-		vo, huérfana de D. Fer-	*
D. Germán Cano de Rue- da, funcionario del Cuer-		tas, por Baleares	833,33	mín, Alguacil. Se le con- ceden cinco mesadas de	
po de Correos, 9.800 pe-		Isabel, etc., huérfanos de D. José, Inspector de		supervivencia, al respec- to de 1.520 pesetas, per	
setas, 0.80 de 12.000, por Madrid	9.600	primera de Vigilancia.	4 055	Gerona	633 <b>,3¢</b> k
D. Manuel C. Santos Madro-	. 3	1.875 pesetas, por Cádiz. Doña Rosa Arriaga y Es-	1.875	Doña Aurelia Navarro Man- silla, viuda de D. Aure-	
na, Inspector de primera de Vigilancia. 3.200 pe-		trada, viuda de D. Hila-		lio Rubio, Portero. Se ie	, i
setas, 0,40 de 8.000, por	9.000	rio Gras Santonia, Jefe de Negociado de primera		conceden cinco mesadas, al respecto de 2.800 pe-	es.
Sevilla  Doña Carmen Ferrándiz	3.200	de Hacienda. 2.000 pese- tas, por Huelva	2.000	setas, por Alava	<b>1</b> .106, <b>65</b>
Pérez, Conserje ordenan-	•	l Doña Revocata Cardenal		Doña Manuela Ríos Rebo- llal, viuda de D. Ramón	
za de Escuela Normal. 1.200 pesetas, 0,80 de pe-		Martímez, viuda de don Dionisio Pastor, Guardia		Pumarega, Peón camine-	
setas 1.500, por Alicante.	1.200	de Seguridad. 1.000 pese-		ro. Se le conceden cin- co mesadas, al respecto	
D. Antonio Gómez López, Alguacil de Juzgado. Pe-		tas, por Madrid		de 1.460 pesetas, por León	608 <b>,30</b>
setas 1.600, 0,80 de 2.000,	4 000	viuda de D. Daniel Chul-		Doña María Chacón, viuda	
por Coruña  D. Antonio R. Guasp y Sal-	1.600	vi Ramírez, Presidente de Sala de Audiencia terri-		de D. Francisco Garrido, Peón caminero. Se le	
vá, Auxiliar mayor de		torial. 4.625 pesetas, por		conceden cinco mesadas,	
Hacienda. 2.400 pesetas, 0,40 de 6.000, por Balca-		Doña María Josefa del	4.625	al respecto de 1.642,50 pesetas por Cádiz	684,38
res	2.400	Amor, viuda de D. Fran- cisco Jiménez Gea, Por-		Doña Leonor Gilabert Na- varro, viuda de D. Teles-	
D. Joaquín López Barrera, Catedrático de Instituto.		tero primero de Hacien-		foro Alarcón, Peon cami-	
9.600 pesetas, 0,80 de pe-	0.000	da. 1.000 pesetas, por Murcia	1.000	nero. Se le conceden cinco mesadas, al res-	
setas 12.000, por Madrid. D. Juan B. Larrosa Melgo-	9.600	Doña Trinidad Carrasco		pecto de 1.642,50 pese-	001.99
sa, Sobrestante mayor de		Lérida, viuda de don Ataulfo Navarro López,		tas, por Valencia Doña Petra Puente Rioja,	634 <b>,33</b>
primera de Obras públi- cas. 8.000 pesetas, 0,80		Oficial primero de Ha-		viuda de D. Hilario Alon-	
de 10.000, por Earcelona.	8.00 <b>0</b>	cienda, 576,11 pesetas, por Madrid	576,11	so, Peón caminero, Se le conceden cinco mesadas,	
D. Joaquín Luaces Maga- dán, Jefe de Administra-		Doña Cándida Herbón y González, viuda de D. Ar-		al respecto de 1.042,50 pesetas, por Burgos	684 <b>,33</b>
ción de tercera, de Co-		turo Sánchez Núñez, To-		Doña Blasa Alarcón Bravo,	001,00
rreos. 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Lugo	8.800	rrero mayor de Faros. 1.425 pesetas, por Santa		viuda de D. Martin Mar- tinez, Guarda forestal. Se	
D. Julio Moreno Martínez.	· ·	Cruz de Tenerife	1.425	le conceden cinco mesa-	
Consejero Inspector ge- neral del Cuerpo de In-		Doña Josefa Ramírez Ló- pez, huérfana de D. Ma-	,	das, al respecto de 2.000 pesetas, por Segovia	833,34
genieros de Caminos. Ca-		nuel, Profesor auxiliar de		Doña Petra Ceballos Vega.	,
nales y Puertos. 12.000		la Escuela de Artes x	•	viuda de D. Blas Somo-	

- <del></del>	Pesetas.
linos, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 2.007,50, por Guadalajara	836,45
sadas, al respecto de pe- setas 2.007.50, por Ma- drid	836,45
ximo Revenga, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Valladolid  Doña Venancia Orrasco Montenegro, viuda de don Julián Aragón, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto	836,45
Valladolid	988,50
Doña María Rosa Font Ferrer, viuda de D. Antonic Colomer, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.372,50 pesetas, por Gerona	988,50
dez viuda y madre de D. Julio Rodriguez, Ofi- cial de Telégrafos. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 4.000 pe- setas, por Vizcaya Doña Juana Sánchez Ba- llesteros, viuda de don Francisco Ruiz, Aboga- do fiscal. Se le conceden cuatro mesadas y media, al respecto de 10.000 pe- setas, por Córdoba Doña María Mercedes Pes- pert Blanch, luerfana de D. Manuel, Jefe superior de Administración. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 15.000 pe- setas, por Barcelona	•
	15.822,54
RESUMEN	
importan las jubilaciones  Idem los haberes de cesan-	120.000
Ideni las pensiones de Mon-	10.000
teplos	31.917,77
Total	15.822,54
	1
Madrid, 26 de Enero de Director general, A. M. de	1934.—El Nicolás.
MINISTERIO DE LA G	OBERNA-

CION

DIRECCION GENERAL DE ADMI-

NISTRACION

expediente de jubilación del Secre-

Con esta fecha se ha acordado, en

tario del Ayuntamiento de Alpartir (Zaragoza) D. Daniel Ramos Eeltrán, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas: El Ayuntar

Ayuntamiento de abonará mensualmente 2,60 pesetas.

El de Murero, idem id. 4,04 pesetas. El de Villafranca de Ébro, ídem id. 1,45 pesetas.

El de Mores idem id. 34,69 pesetas.

El de Alpartir idem id, 157,22 pesetas

El Ayuntamiento de Alpartir recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado integramente la mensuali-

dad a que tiene derecho. Madrid, 12 de Febrero de 1934.— El Director general, José Puig de As-

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia), D. Francisco Fraile San Miguel, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 3.500 pese-

El Ayuntamiento de Santibáñez de Valcorba abonará mensualmente pesetas 13,60,

El de Torrescárcela idem id. 15,00

pesetas. El de San Cristóbal de Cuéllar ídem

idem 146,40 pesetas.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado integramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 12 de Febrero de 1934.-El Director general, José Puig de As-

prer,

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Ador (Valencia), D. Juan Catalá García, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Palma abonará

mensualmente 74,28 pesetas. El de Ador idem id. 75,72 pesetas. El Ayuntamiento de Ador recaudará del de Palma la cantidad que le ha correspondido y abonará al jubilado integramente la mensualidad a que tiene derecho,

Madrid, 12 de Febrero de 1934.-El Director general, José Puig de As-

prer,

Con fecha 12 del corriente mes esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento. de Ciudad Real, considerándola como de primera clase,

Madrid, 12 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de As-

prer.

#### MINISTERIO D: OBRAS **PUBLICAS**

#### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

#### CONCESIONES

Visto el expediente incoado con motivo de una instancia de D. Francisco Griño Ortuño, en la que solicita se le conceda autorización para ocupar con carácter permanente una parcela de terreno en la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, construyendo en ella una casa vivienda y baños:

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, y asimismo que durante la información pública no se han presentado reclama-

ciones contra la petición:

Resultando que por Real orden de de Marzo de 1931 fué aprobado el deslinde de la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, v que la casa se proyecta formando línea con las ya concedidas en dicha playa, con arreglo al plan de ordenación propuesto por la Jefatura del digno cargo de V. S.

Considerando que la concesión solicitada contribuirá al embellecimiento de la playa de Guardamar, en la que desaparecerán paulatinamente las barracas de madera que se instalan en épocas de baños, y asimismo que servirá como barrera para sostener los movimientos de las arenas, tan en peligro en ella, y además para proporcionar trabajo a los obreros, evitando su paro:

Considerando que la concesión debe ser onerosa con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo la Jefatura de su cargo proponer el canon anual que, tanto ésta como las demás concesiones que puedan acordarse para peticiones análogas deban abonar:

Vistos los informes favorables de las entidades que han debido intervenir en el expediente, y de conformi-

dad con ellos.

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Francisco Griño Ortuño, con las siguientes condiciones:

1.ª El terreno a ocupar en la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura son: una parcela de terreno de forma rectangular de 22 metros de longitud, en dirección normal a la playa, por 6,35 metros de anchura, debiendo estar la fachada frente al mar, en prolongación de la línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Los terrenos descritos se destinarán a la construcción de una casa para vivienda y baños, que se construirá con sujeción a los planos que deberán presentarse en esa Jefatura para su aprobación, antes de empezar las obras.

3.ª Estas serán replanteadas por esa Jefatura y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.º Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán que-dar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición,

5. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.º Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositerá, como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, el 5 por 100 del importe de las obras, lianza que será devuella una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.º Estas quedarán bajo la inspec-

ción y vigitancia de esa Jefatura. 8.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras, así como el replanteo serán de

cuenta del concesionarie.

10. Esa Jefatura propondrá, antes de empezar las obras, el canon anual que deberá abonar el concesionacio, que, una vez aprobado, habrá de entregar en dicha Jefatura por anualidades adelantadas. Dicho canon podrá ser modificado por la Administración cuando lo juzgue oportuno.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a la ley de Puertos.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, y a lo que le sea aplicable del Reglamento de Zona militar de Costas y Fronteras.

13. Esta concesión será reintegrada. con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efec-

túe el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este momento, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934. El Director general, P. D., C. Juanes. Señor Ingeniero Jefe de Obras públi-

cas de la provincia de Alicante.

Vistos los expedientes incoados con motivo de las instancias de D. Cristóbal Moñino, D. Carlos Soriano Martínez, D. Trinitario Rufete Ruiz, D. Basilio Zapater Redolad y D. José Lucas Moñino, en las que solicitan se les conceda autorización para ocupar con caracter permanente unas parcelas de terreno en la zona marítimoterrestre de la playa de Guadamar del Segura, construyendo en ellas unas casas para vivienda y baños:

Resultando que se han tramitado los expedientes reglamentariamente, habiéndose opuesto a la concesión el Ayuntamiento de Guardamar del Segura, que alegó proyectaba aprovechar el terreno solicitado para fines municipales, y el Servicio Hidrológico Forestal, que entendía que el terreno estaba euclavado en el monte público cercano a la playa:

Resultando que el Ayuntamiento de Guardamar resolvió en 30 de Junio reiterando el acuerdo en varios expedientes de concesión de terrenos análogos a éstos, su decisión de no oponerse a que fueran utilizados para construcción de casas para viviendas y baño:

Resultando que por Real orden de 9 de Marzo de 1931 fué aprobado el deslinde de la zona maritumoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, y que las casas que se proyectan estarán enclavadas en esa zona y formando linea con las ya concedidas en dicha playa con arreglo al plan de ordenación propuesto por la Jefatura de su digno cargo:

Considerando que las concesiones solicitadas contribuirán al embellecimiento de la playa de Guardamar, en la que desaparecerán paulatinamente las barracas de madera que se instalan en temporadas de baños; y asimismo que servirán como barrera para sostener los movimientos de las arenas, tan peligrosos en ella, y además para proporcionar trabajo a los obreros, evitando el paro:

Considerando que una vez retirada la oposición del Ayuntamiento de Guardamar y verificado y aprobado el deslinde de la zona maritimoterrestre, no puede haber inconveniente en acceder a las concesiones de terrenos en dicha

zona:

Considerando que las concesiones deben ser onerosas, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo la Jefatura proponer el canon anual que tanto ésta como las demás concesiones que puedan acordar para peticiones análogas, deban abonar:

Visto el informe favorable de las entidades que han debido intervenir en el expediente y de conformidad con

ellos,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

- 1. Se autoriza para ocupar terrenos en la playa de Guardamar del Segura, con destino a la construcción de edificios: a D. Cristóbal Moñino, una superficie de seis metros de ancho por 20 de longitud; a D. Carlos Soriano Martínez, otra de cinco metros de ancho por veinte de longitud; a D. Trinitario Rufete Ruiz, otra de seis metros de ancho por 13,50 de longitud; a D. Basilio Zapater, otra de 11 metros de an-cho por 16 de longitud; a D. José Lucas Moñino, otra de seis metros de an-cho por 20 de longitud, debiendo estar las fachadas frente al mar en prolongación de la línea concedida para las demás edificaciones.
- Las obras serán replanteadas por esa Jefatura, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.
- 3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

- 4. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación compe-
- 5.ª En el plazo reglamentario de un mes, los concesionarios depositarán como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del importe de las obras; flanza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo, y los concesionarios tendran la obligación de conservarlas en buen estado y no podrán destinarlas, ni el terreno a que las concesiones se refieran, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replantco, la instalación y el reconocimiento de las obras serán de cuenta

del concesionario.

8.º Esa Jefatura propondrá debidamente el canon que a su juicio proceda imponer a estas concesiones.

9.ª Estas se entenderán otorgadas a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propier dad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. Los concesionarios quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo debera cumplirse cuanto les sea aplicable del Reglamento de la zona militar de Costas y Fronteras.

11. Cada una de estas concesiones será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de

las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su co-nocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934. El Director general P. A., C. Juanes. Señor Ingeniero Jefe de Obras públi-

cas de la provincia de Alicante.

Visto el expediente incoado con motivo de una instancia de D. Francisco Mira Botella, en la que solicita se le conceda autorización para ocupar con carácter permanente una parcela de terreno en la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura. construyendo en ella una casa para vivienda v baños:

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, y asimismo que durante la información pública no se ha presentado reclamación

alguna contra lo solicitado:
Resultando que por Real orden de 9
de Marzo de 1931 fué aprobado el deslinde de la zona maritimoterrestre de

la playa de Guardamar del Segura, y que la casa se proyecta formando linea con las concesiones concedidas en dicha playa, con arreglo al plan de ordenación propuesto por la Jefatura del digno cargo de V. S.

Considerando que la concesión solicitada contribuirá al embellecimiento de la playa de Guardamar, en la que desaparecerán paulatinamente las barracas de madera que se instalan en épocas de haños, y asimismo que servirá como barrera para sostener los movimientos de las arenas, tan peligrosos en ella, y además para propor-cionar trabajo a los obreros, evitando su paro:

Considerando que la concesión debe ser onerosa con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo esa Jefatura proponer el canon anual que, tanto ésta como las demás concesiones que puedan acordarse para peticiones aná-logas, deban abonar:

Vistos los informes favorables de las entidades que han debido intervenir en el expediente y de conformidad con cllos.

El Ministerio de Obras múblicas, de acuerdo con lo propuesto ram esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones

signientes:
1. Se autoriza a D. Francisco Mira Botella para ocupar con carácter permanente en la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura una parcela de terreno de forma rectangular de 16.50 metros de longitud, en dirección normal a la playa, por 3,20 metros de anchura, debiendo estar la fachada frente al mar en prolongación de la línea concedida para las demás edificaciones.

- Los terrenos descritos se destinarán a la construcción de una casa para vivienda y baños, que se construirá con sujeción a los planos que deberán presentarse en esa Jefatura para su aprobación, antes de empezar las obras.
- 3.º Les obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo y de di-cha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4. Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.4 Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será so-

metida a la aprobación competente. 6.º Antes de dar principio a las obras el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, el cinco por ciento del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

7.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de

su cargo.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se resere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. La Jefatura de su cargo propondrá antes de empezar las obras el canon anual que deberá abonar el concesionario, que una vez aprobado deberá entregar en dicha Jefatura por anualidades adelantadas. Dicho canon podrá ser modificado por la Administración cuando lo juzgue oportuno.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arregio a la ley de Puertos.

- 12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo. a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social y a lo que le sea aplicable del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.
- 13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.
- 14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado esta caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934. El Director general, P. A., C. de Jua-

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.